



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

INFORME SOBRE LAS ELECCIONES SUBNACIONALES 2026

La Paz, julio de 2026



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
SECRETARÍA NACIONAL DE DEFENSA DE LA PAZ



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

INFORME SOBRE LAS ELECCIONES SUBNACIONALES 2026

LA PAZ, JULIO DE 2026

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo





INFORME SOBRE LAS ELECCIONES SUBNACIONALES 2026

LA PAZ, JULIO DE 2026

Autoridad:

Pedro Francisco Callisaya Aro

Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia

Elaborado por la:

Defensoría del Pueblo

© Defensoría del Pueblo

Oficina Central: Calle Colombia N° 440 – Zona San Pedro

Teléfonos (2) 2113600 – 2112600

Casilla Postal Nro 791

<https://www.defensoria.gob.bo/>

La Paz - Bolivia

Primera edición e impresión: agosto de 2026, 500 ejemplares. La presente publicación se realiza en el marco del “Proyecto Calle, Entornos Protectores”, implementado por la Fundación ALALAY, con el apoyo de Toybox y Many Hope.

Se permite la reproducción total o parcial de la información aquí publicada, siempre que no sea alterada y se asignen los créditos correspondientes.

Esta publicación es de distribución gratuita.

2026

ÍNDICE

LISTA DE TABLAS	5
ÍNDICE DE GRÁFICOS	5
ACRÓNIMOS Y SIGLAS	7
1. INTRODUCCIÓN	11
1.1. Mandato de las INDH en procesos electorales.....	11
1.2. Objetivo del monitoreo	11
1.3. Alcance.....	11
1.4. Metodología	12
2. CONTEXTO	15
2.1. Elección de miembros del TSE.....	15
2.2. Elección de miembros de los TED	16
2.3. Situación de las Organizaciones Políticas (OO.PP).	16
2.4. Segunda vuelta elección de gobernadores y conflictividad relacionada	18
2.5. Rol de Misiones de Observación Electoral y Monitoreo de DD.HH. de la DPB	19
3. ORDENAMIENTO JURÍDICO.....	23
3.1. Estándares internacionales.....	24
3.2. Estándares nacionales	26
4. DERECHOS DE POBLACIONES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.....	29
4.1. Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos (NPIOC)	29
4.1.1. Fundamentos jurídicos sobre la participación de NPIOC en procesos electorales.....	29
4.1.2. Participación directa de NPIOC en las elecciones subnacionales	32
4.1.3. Normativa sobre representaciones indígenas en Santa Cruz, Beni y Pando	33
4.1.4. Supervisión del SIFDE	34
4.1.5. Resultados de la elección de assembleístas departamentales representantes de NPIOC.....	36
4.1.6. Debilidades identificadas	37
4.2. Personas con discapacidad (PCD).....	37
4.2.1. Registro de PCD en el padrón electoral biométrico	37
4.2.2. Información accesible para PCD	38
4.2.3. Condiciones de accesibilidad, voto asistido y trato preferente	40
4.3. Población LGBTIQ+	44
4.3.1. Actualización de datos en el padrón electoral	44
4.3.2. Participación política de población LGBTIQ+	45
4.3.3. Discursos de odio contra población LGBTI+	46
4.4. Personas adultas mayores (PAM).....	47
4.4.1. Derecho al voto de las PAM	47

4.4.2. Marco conceptual y normativo	47
4.4.3. Datos sobre las PAM y su participación en el ejercicio del derecho al voto.....	48
4.4.4. El derecho al voto de las PAM en las elecciones subnacionales	50
4.5. Mujeres	53
4.5.1. Paridad y alternancia	53
4.5.2. Compromisos forzosos de gestión compartida	56
4.5.3. Acoso y Violencia Política (AVP).....	56
4.5.4. Otros	58
4.6. Planes de gobierno con escasos componentes para poblaciones en situación de vulnerabilidad (PSV)	59
5. JORNADA ELECTORAL	65
5.1. Monitoreo de Derechos Humanos.....	65
5.1.1. Jurados electorales	66
5.1.2. Procedimiento de votación	67
5.1.3. Participación de las organizaciones políticas en las mesas de sufragio	67
5.1.4. Condiciones para la emisión del voto.....	68
5.1.5. Voto asistido y voto preferente	69
5.1.6. Seguridad de los recintos electorales y clima electoral.....	69
5.2. Denuncias por vulneración de derechos humanos	70
6. CONFLICTIVIDAD ELECTORAL	73
6.1. Temáticas relacionadas con la conflictividad electoral.....	73
6.1.1. Inscripción e inhabilitación de candidatos.....	73
6.2. Monitoreo de la conflictividad durante y después de la jornada electoral.....	75
7. DISCURSOS DE ODIOS, INTOLERANCIA, RACISMO Y DISCRIMINACIÓN	79
8. DESINFORMACIÓN	83
9. CONCLUSIONES	87
10. RECOMENDACIONES	95

ÍNDICE DE CUADROS

Tabla 1.	Alcance temático del informe.....	4
Tabla 2.	Supervisión a la elección de asambleístas departamentales por el SIFDE.....	17
Tabla 3.	Medidas adoptadas por el SIFDE en favor de PCD	23
Tabla 4.	Personas habilitadas para votar por grupo etario Elecciones Subnacionales 2026	31
Tabla 5.	Alcance monitoreo derechos humanos DPB, elecciones subnacionales 2026.	42
Tabla 6.	Número de Jurados Electorales por mesa (porcentajes)	43
Tabla 7.	Jurados electorales identidad de género y rol (porcentajes).....	43
Tabla 8.	Condiciones para la emisión del voto (porcentajes).....	45
Tabla 9.	Voto asistido (porcentajes)	46
Tabla 10.	Denuncias/casos registrados por la DPB durante la jornada electoral, desagregados por departamento.	47
Tabla 11.	Denuncias registradas por la DPB durante la jornada electoral por tipo de denuncia.....	47

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1.	Delegados de OO.PP. (jornada electoral de 22 de marzo de 2026)	44
Ilustración 2.	Delegados de OO.PP. (jornada electoral de 19 de abril de 2026)	44



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

ACRÓNIMOS

ACOBOL	Asociación de Concejalas y Alcaldesas de Bolivia
ALP	Asamblea Legislativa Plurinacional
AVP	Acoso y Violencia Política
CPE	Constitución Política del Estado
DDD	Delegación Departamental Defensorial
DPB	Defensoría del Pueblo de Bolivia
GAD	Gobiernos Autónomos Departamentales
GAM	Gobiernos Autónomos Municipales
INDH	Institución Nacional de Derechos Humanos
LGBTIQ+	Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero/ transexuales, intersexuales, queer y otras
LSB	Lengua de Señas Boliviana
MP	Ministerio Público
MOE	Misión de Observación Electoral
NNA	Niñas, niños y adolescentes
NPIOC	Naciones y pueblos indígena originario campesinos
ODRD	Observatorio Defensorial sobre Racismo y Discriminación
OEP	Órgano Electoral Plurinacional
OO.PP.	Organizaciones Políticas
PCD	Personas con Discapacidad
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PSV	Poblaciones en situación de vulnerabilidad
RR.SS.	Redes Sociales
SCP	Sentencia Constitucional Plurinacional
SERECI	Servicio de Registro Cívico
SIFDE	Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático
SIREPRE	Sistema de Transmisión de Resultados Electorales Preliminares

SIDH	Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos y Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos
TCP	Tribunal Constitucional Plurinacional
TED	Tribunal Electoral Departamental
TSE	Tribunal Supremo Electoral
UCR	Unidades de Coordinación Regional de la Defensoría del Pueblo de Bolivia



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



INTRODUCCIÓN

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

1 INTRODUCCIÓN

1.1. Mandato de las INDH en procesos electorales

Las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH), como la Defensoría del Pueblo de Bolivia (DPB), forman parte de los sistemas nacionales de protección de derechos humanos y, de conformidad a los Principios de París¹, constituyen mecanismos autónomos de supervisión, promoción y protección de los derechos humanos.

Durante los procesos electorales, la labor de las INDH no se limita a la jornada electoral, sino que comprende la vigilancia del ciclo electoral desde la perspectiva de derechos humanos. En ese marco, sus competencias incluyen, entre otras: a) investigar violaciones de derechos humanos relacionadas con procesos electorales; b) actuar en defensa de los derechos de los ciudadanos, ofreciendo mecanismos de denuncia, entre otros; c) ofrecer asesoramiento a las autoridades electorales y/o al gobierno sobre cómo garantizar elecciones libres y justas y formular recomendaciones; d) hacer campañas de educación y sensibilización sobre los derechos humanos, incluyendo derechos políticos; e) colaborar con el organismo electoral, sociedad civil y otros, que permitan el fortalecimiento y la protección de los derechos humanos; f) fomentar y supervisar el acceso a la participación política de poblaciones en situación de vulnerabilidad en el proceso electoral; y g) dentro de sus informes sobre derechos humanos, evaluar las políticas y prácticas electorales desde una perspectiva de derechos humanos.

1.2. Objetivo del monitoreo

Con relación a las Elecciones Subnacionales 2026, la DPB tiene el objetivo de monitorear y vigilar la situación de derechos humanos vinculada, de manera directa o indirecta, al proceso electoral. En ese marco se realiza el seguimiento al ejercicio de los derechos civiles y políticos de elegir y ser elegido, reunirse, participar, expresarse, así como el cumplimiento de las leyes electorales y el cumplimiento de los estándares internacionales que caracterizan a una elección libre, informada y democrática.

1.3. Alcance

El presente informe comprende el periodo establecido por el Órgano Electoral Plurinacional (OEP) en el calendario electoral². En consecuencia, la fecha de inicio del proceso electoral comprende desde el 20 de noviembre de 2025 hasta el 9 de mayo de 2026, con la entrega del informe del proceso de los Tribunales Electorales Departamentales (TED) al Tribunal Supremo Electoral (TSE) incluyendo la segunda vuelta de las elecciones de gobernadores realizada el 19 de abril de 2026. El alcance geográfico del informe es de carácter nacional.

1 Ver: <https://ganhri.org/paris-principles/>

2 <https://beni.oep.org.bo/convocatoria-y-calendario-electoral-elecciones-subnacionales-2026/>

Respecto al alcance temático, el monitoreo de la DPB se concentró en aspectos específicos del proceso electoral. Algunos de ellos fueron monitoreados durante todo el proceso electoral y otros exclusivamente durante la jornada electoral.

Tabla 1.
Alcance temático del informe

Temas monitoreados	Durante todo el proceso	Durante la jornada electoral
a) Monitoreo de derechos de poblaciones en situación de vulnerabilidad	X	X
b) Monitoreo de la conflictividad electoral - Conflictividad derivada de la inscripción de candidatos	X	X
c) Monitoreo de discursos de odio, intolerancia, racismo y discriminación	X	X
d) Monitoreo de la jornada electoral - Monitoreo de derechos humanos (con base en indicadores predefinidos) - Denuncias de vulneración de derechos humanos		X

Fuente. Elaboración propia

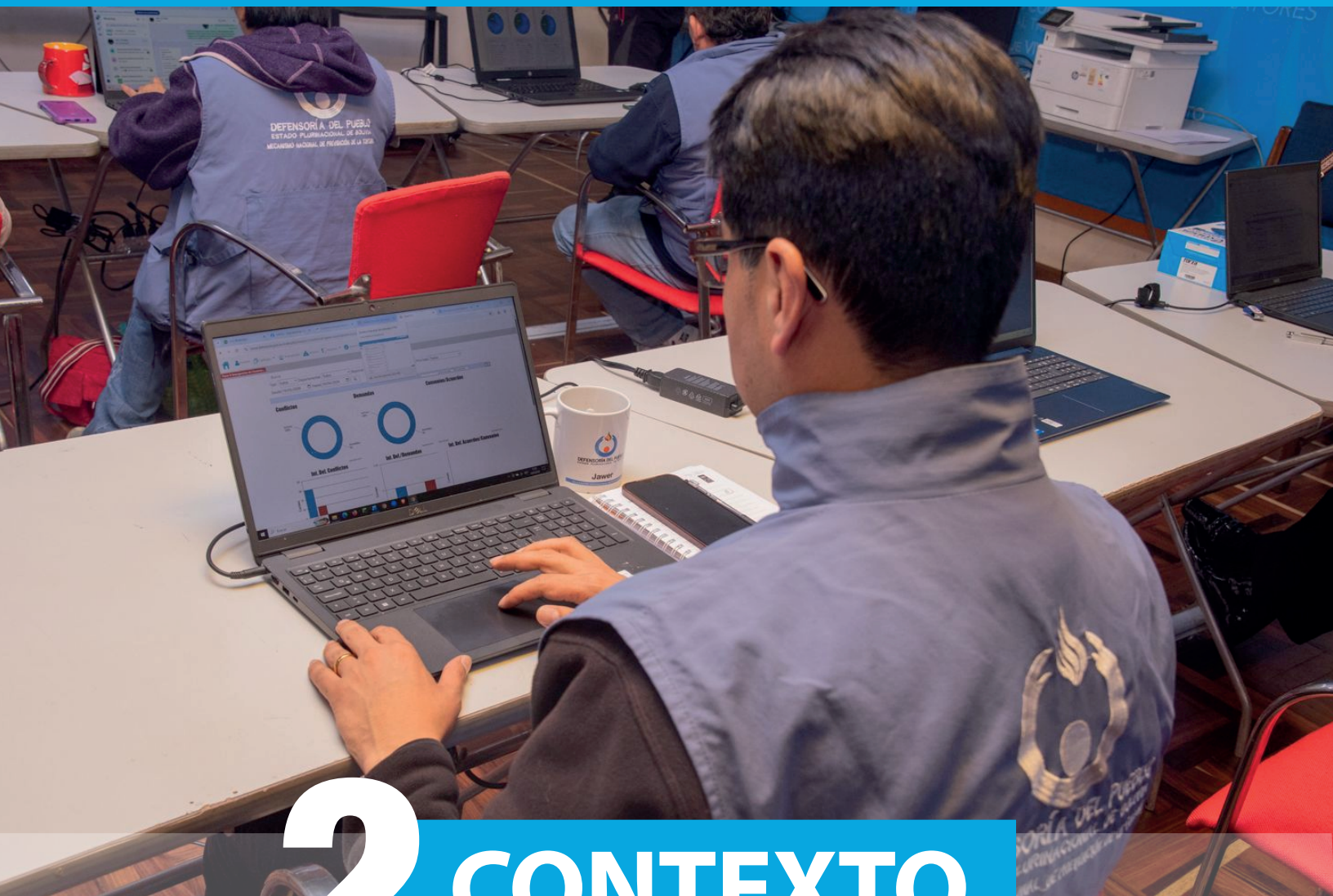
1.4. Metodología

Para la elaboración del presente informe se utilizaron fuentes primarias y secundarias. Entre las primeras se encuentran entrevistas, reportes defensoriales y la información recopilada mediante la herramienta de monitoreo de derechos humanos aplicada durante la jornada electoral. Entre las fuentes secundarias se revisaron normas, documentos institucionales y prensa escrita y digital.

El análisis de la información se desarrolló desde un enfoque de derechos humanos, contrastando los hechos observados con la normativa electoral vigente y los estándares internacionales en materia de derechos humanos.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



2 CONTEXTO

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

2 CONTEXTO

2.1. Elección de miembros del TSE

El proceso de renovación de vocalías del TSE, a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP), se desarrolló en un contexto de presión institucional y tensiones políticas, particularmente por la proximidad del vencimiento del mandato de las autoridades electorales y la necesidad de alcanzar acuerdos en plazos acotados³.

En términos normativos, el proceso se rige por la Ley N.º 018 del Órgano Electoral Plurinacional, que establece requisitos de idoneidad, independencia y probidad para el ejercicio de las vocalías⁴.

El monitoreo defensorial⁵ evidenció que se cumplieron formalmente las etapas procedimentales previstas en dicha normativa, entre ellas, la convocatoria pública, evaluación de postulantes y designación por dos tercios de votos de la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP)⁶. No obstante, se identificaron limitaciones en la transparencia del proceso, particularmente en relación con la publicidad de los criterios de evaluación y la fundamentación de las decisiones adoptadas en la fase final.

Asimismo, la prensa nacional documentó la etapa final de la designación de vocalías que estuvo marcada por tensiones, presión de plazos y negociaciones políticas, en un escenario en el que la ALP debía elegir entre una lista amplia de postulantes previamente evaluados⁷.

Desde una perspectiva de estándares internacionales, la Organización de los Estados Americanos (OEA) establece que los organismos electorales deben actuar con independencia tanto en su funcionamiento como en su percepción pública, como condición para garantizar la confianza en los procesos electorales⁸.

En la misma línea, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que el acceso a funciones públicas debe regirse por criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios, como parte del ejercicio de los derechos políticos⁹.

3 El Deber, “Al filo del plazo, la ALP define nuevos vocales del TSE entre 259 postulantes” (19 de diciembre de 2025): https://eldeber.com.bo/pais/filo-plazo-alp-define-nuevos-vocales-tse-259-postulantes_1766145587

4 Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N.º 018 del Órgano Electoral Plurinacional, arts. 12–15: https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2020/12/Ley_018_OEP.pdf

5 DPB. Informe de veeduría sobre el proceso de selección, elección y designación de vocales del TSE. La Paz, 23 de diciembre de 2025.

6 Órgano Electoral Plurinacional, “Posesionan a los nuevos vocales del Tribunal Supremo Electoral” (21 de diciembre de 2025): <https://fuenedirecta.oep.org.bo/noticia/posesionan-a-los-nuevos-vocales-del-tribunal-supremo-electoral/>

7 El Deber, “Al filo del plazo, la ALP define nuevos vocales del TSE entre 259 postulantes” (19 de diciembre de 2025): https://eldeber.com.bo/pais/filo-plazo-alp-define-nuevos-vocales-tse-259-postulantes_1766145587

8 Organización de los Estados Americanos, Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones (2005): https://www.oas.org/es/sap/deco/docs/declaracion_principios_observacion_electoral.pdf

9 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Derechos políticos y democracia representativa: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DerechosPoliticos.pdf>

2.2. Elección de miembros de los TED

En el ámbito subnacional, el monitoreo defensorial identificó demoras en los procesos de designación de vocalías de los TED, situación que generó periodos de acefalía parcial en algunas instancias del OEP. Estas circunstancias evidenciaron dificultades en la renovación oportuna de autoridades electorales departamentales, en el marco de los procedimientos establecidos por la normativa vigente.

En el caso del TED de La Paz, se reportaron periodos de vacancia parcial en su Sala Plena durante la fase preelectoral, asociados a la demora en la designación de vocalías titulares por las instancias competentes. Los medios de comunicación informaron que las ternas enviadas por el OEP fueron devueltas por la ALP, postergando así la elección de vocales y generando retrasos en la continuidad operativa del TED¹⁰. Esta situación afectó la tramitación de recursos de inhabilitación y la planificación de actividades logísticas vinculadas al proceso electoral, funciones esenciales de los TED según la normativa vigente¹¹.

En esta línea, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) señaló que la estabilidad institucional de los TED constituye un elemento crítico para la gestión electoral, en tanto incide directamente en la capacitación de jurados electorales, la organización logística del proceso y la resolución de controversias en primera instancia administrativa¹².

Desde el monitoreo defensorial, se observa que la concurrencia de vacancias temporales y demoras en la designación de vocalías puede generar efectos acumulativos sobre la capacidad operativa de los TED, especialmente en contextos de alta carga procesal y proximidad de eventos electorales.

2.3. Situación de las Organizaciones Políticas (OO.PP.).

La configuración del sistema de partidos para las Elecciones Subnacionales 2026 estuvo marcada por una profunda crisis de institucionalidad de las OO.PP., las cuales operaron en gran medida como estructuras electorales temporales, antes que como instituciones democráticas permanentes con vida orgánica sostenida¹³. Este fenómeno fue descrito en la prensa y análisis político como la consolidación de “taxi partidos”, caracterizados por el alquiler de siglas y la ausencia de estructuras ideológicas y organizativas estables¹⁴.

En este marco, la selección de candidaturas se realizó de manera recurrente mediante mecanismos verticales y discrecionales, debilitando los procesos de democracia interna previstos en la Ley N.º 1096 de Organizaciones Políticas y reduciéndolos a procedimientos formales sin deliberación efectiva de las bases¹⁵. Varios analistas políticos señalaron que esta práctica refuerza la concentración del poder en las dirigencias partidarias y limita la participación real de la militancia en la toma de decisiones¹⁶.

10 Correo del Sur, “Devuelven ternas del TED La Paz y postergan la elección de vocales en Diputados,” 26 de febrero de 2026. Disponible en: <https://correodelsur.com/politica/20260226/devuelven-ternas-del-ted-la-paz-y-postergan-la-eleccion-de-vocales-en-diputados.html>

11 Órgano Electoral Plurinacional – SIFDE, funciones de los TED: <https://www.oep.org.bo/sifde/>

12 SIFDE – OEP: <https://www.oep.org.bo/sifde/>

13 CELAG, Bolivia: lectura política de los resultados de las Elecciones Subnacionales, 2026. <https://www.celag.org/bolivia-lectura-politica-de-los-resultados-de-elecciones-subnacionales/>

14 Visión 360, “Taxi partidos: baja representación, alto grado de tratativas y cero regulación”, 2025. <https://www.vision360.bo/noticias/2025/03/05/21082-taxi-partidos-baja-representacion-alto-grado-de-tratativas-y-cero-regulacion>

15 ERBOL, “Vocal Goitia anticipa que reformas electorales incluirán los ‘taxi partidos’”, 2026. <https://erbol.com.bo/nacional/vocal-goitia-anticipa-que-reformas-electorales-incluir%C3%A1n-los-%E2%80%99Ctaxi-partidos%E2%80%99D>

16 El Mundo, “No hay democracia interna en los partidos, según analistas”, 2025. <https://elmundo.com.bo/no-hay-democracia-interna-en-los-partidos-segun-analistas/>

El fenómeno de los “taxi partidos” o “partidos de alquiler” fue ampliamente documentado por la prensa nacional, descubriéndose como organizaciones que prestan su sigla a cambio de beneficios económicos o cuotas de representación, lo que distorsiona la competencia política y debilita la representación programática¹⁷. En esta línea, diversos analistas advierten que estas estructuras operan sin ideología consistente ni organización interna sólida, funcionando como vehículos electorales de uso coyuntural¹⁸.

Asimismo, la expansión de estas prácticas se vincula con una creciente fragmentación del sistema político y la proliferación de agrupaciones ciudadanas con escasa base social consolidada, factores que inciden en la dispersión del voto y dificultan la consolidación de alternativas políticas estables¹⁹. Este contexto, distintos análisis interpretaron esta situación como una expresión de la crisis de representación, donde los partidos pierden su rol de intermediación entre sociedad y Estado²⁰.

Desde la perspectiva de la integridad informativa del proceso electoral, plataformas de verificación de datos advirtieron que la debilidad institucional de las organizaciones políticas también favorece la circulación de desinformación, debido a sus limitadas capacidades para comunicar propuestas, sostener canales oficiales de información y responder a narrativas y contenidos falsos durante la campaña electoral²¹.

Asimismo, la desinstitucionalización de las OO.PP. tuvieron impactos diferenciados en la participación política de mujeres y poblaciones indígena originario campesinas. Investigaciones periodísticas y análisis especializados señalaron que la falta de reglas internas claras puede facilitar prácticas de sustitución informal de candidaturas y limitar el acceso a posiciones competitivas dentro de las listas electorales²². En el caso de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, se advirtió que la lógica partidaria puede tensionar sus formas propias de representación política, afectando su autonomía organizativa²³.

En el periodo preelectoral, el Defensor del Pueblo expresó la necesidad de impulsar una reforma del sistema electoral, señalando que las inhabilitaciones de candidaturas en etapas cercanas a la jornada electoral pueden afectar tanto a las personas candidatas como a la ciudadanía en general²⁴. Asimismo, advirtió que las inhabilitaciones extemporáneas pueden generar incertidumbre sobre el desarrollo del proceso electoral²⁵.

17 Visión 360, “Taxi partidos: baja representación, alto grado de tratativas y cero regulación”, 2025. <https://www.vision360.bo/noticias/2025/03/05/21082-taxi-partidos-baja-representacion-alto-grado-de-tratativas-y-cero-regulacion>

18 Brújula Digital, Oscar A. Heredia, “Democracia en alquiler: el costo oculto de los taxi partidos en Bolivia”, 2026. <https://brujuladigital.net/politica/2026/04/09/opiniondemocracia-en-alquiler-el-coste-oculto-de-los-taxipartidos-en-boliviaos-car-a-heredia-59293>

19 CELAG, Bolivia: lectura política de los resultados de las Elecciones Subnacionales, 2026. <https://www.celag.org/bolivia-lectura-politica-de-los-resultados-de-elecciones-subnacionales/> y

20 Idem.

21 Bolivia Verifica, “Elecciones subnacionales 2026: desinformación y debilidad institucional”, 2026. <https://boliviaverifica.com/elecciones-2026>

22 Fundación Periodismo, “Elecciones subnacionales 2026: paridad avanza en legislativos pero se estanca en el poder ejecutivo”, 2026. <https://fundacionperiodismo.org/elecciones-subnacionales-2026-paridad-avanza-en-legislativos-pero-se-estanca-en-el-poder-ejecutivo/>

23 CELAG, Bolivia: lectura política de los resultados de las elecciones subnacionales, 2026. <https://www.celag.org/bolivia-lectura-politica-de-los-resultados-de-elecciones-subnacionales/>

24 ERBOL, “Defensor respalda reforma electoral; inhabilitación extemporánea afecta a candidatos y toda la población”, 2026. <https://erbol.com.bo/nacional/defensor-respalda-reforma-electoral-inhabilitacion-extemporanea-afecta-candidatos-y-toda-la-poblacion>

25 Idem.

Finalmente, distintos análisis coinciden en que el OEP enfrenta limitaciones para fiscalizar de manera sustantiva la democracia interna de las organizaciones políticas, centrando su control principalmente en requisitos formales y no en la calidad de los procesos internos de decisión²⁶. En este sentido, se planteó la necesidad de fortalecer el marco regulatorio, sobre el acceso a la personería jurídica y el funcionamiento interno efectivo de los partidos como condición para la calidad democrática del sistema político²⁷.

2.4. Segunda vuelta elección de gobernadores y conflictividad relacionada

La segunda vuelta de las Elecciones Subnacionales de 2026 se realizó el 19 de abril de 2026 en cinco departamentos: Santa Cruz, Tarija, Beni, Chuquisaca y Pando. En La Paz no se realizó el balotaje²⁸, debido a que la Sala Constitucional del Tribunal Departamental de Justicia (TDJ) rechazó la solicitud de impugnación presentada por un actor político, confirmando la decisión del TSE de declarar ganador al candidato de la primera vuelta²⁹.

Durante esta etapa, el monitoreo defensorial identificó situaciones de tensión social y política, asociadas a la alta competitividad electoral en varios departamentos. Se registraron debates públicos, movilizaciones ciudadanas y vigilancia sobre la transmisión de resultados preliminares, principalmente en Santa Cruz, Tarija, Oruro, Beni y Chuquisaca³⁰. Estas dinámicas reflejaron preocupación por la integridad del cómputo electoral y la necesidad de garantizar la confianza en los resultados, de acuerdo con lo documentado por la OEA en su Segundo Informe de Misiones de Observación Electoral³¹.

Diferentes medios de comunicación nacionales e internacionales reportaron el desarrollo de la segunda vuelta electoral, destacando la coordinación logística y de seguridad para evitar incidentes. Swissinfo, un portal suizo de noticias, destacó los esfuerzos del país para organizar el proceso electoral y asegurar la transparencia de los resultados³². Asimismo, se informó que se desplegaron 5.000 efectivos policiales en el departamento de Santa Cruz para resguardar a la ciudadanía, las instalaciones electorales y el material votación³³.

26 ERBOL, "Vocal Goitia anticipa que reformas electorales incluirán los 'taxi partidos'", 2026. <https://erbol.com.bo/nacional/vocal-goitia-anticipa-que-reformas-electorales-incluir%C3%A1n-los-%E2%80%9Ctaxi-partidos%E2%80%9D>

27 Brújula Digital, Oscar A. Heredia, "Democracia en alquiler: el costo oculto de los taxi partidos en Bolivia", 2026. <https://brujuladigital.net/politica/2026/04/09/opiniondemocracia-en-alquiler-el-cost-o-culto-de-los-taxipartidos-en-boliviaos-car-a-heredia-59293>

28 Noticias Fides, "No hay segunda vuelta en La Paz; Sala Constitucional respeta decisión del TSE", 12/04/26. Disponible en: <https://www.noticiasfides.com/democracia/no-hay-segunda-vuelta-en-la-paz-sala-constitucional-rechaza-pedido-de-yahua-si-y-respet-a-la-decision-del-tse>

29 Fuente Directa, "TSE convoca a segunda vuelta en cinco departamentos y descarta balotaje en La Paz", 12/04/26. Disponible en: <https://fuentedirecta.oep.org.bo/noticia/tse-convoca-a-segunda-vuelta-en-cinco-departamentos-y-descarta-balo-taje-en-la-paz/>

30 Correo del Sur, "Hay debates decisivos en cinco departamentos", 12/04/26. <https://correodelsur.com/politica/20260412/hay-debates-decisivos-en-cinco-departamentos.html>

31 OEA, "Segundo Informe de la Misión de Observación Electoral Bolivia 2026", 2026. https://www.oas.org/fpdb/press/2026_BOLIVIA_MOE_Elecciones_Subnacionales_Segundo_Informe_ESP.pdf

32 Swissinfo, "Bolivia afina detalles para la segunda vuelta electoral en cinco regiones", 2026. <https://www.swissinfo.ch/spa/bolivia-afina-detalles-para-la-segunda-vuelta-electoral-en-cinco-regiones/91275977>

33 Red Uno, "Desplegarán 5.000 policías en Santa Cruz para el balotaje", 17/04/26. <https://www.reduno.com.bo/noticias/desplegaran-5-000-policias-en-santa-cruz-para-el-balotaje-2026417162557>

Por su parte, las misiones de observación electoral, incluyendo la OEA, la UE y veedurías locales, advirtieron factores de riesgo relacionados con posibles escenarios de conflictividad social y percepción de desconfianza sobre los resultados preliminares y el cómputo departamental³⁴. La OEA recomendó reforzar la transparencia en la transmisión de resultados y la integridad de actas y cómputos.

2.5. Rol de Misiones de Observación Electoral y Monitoreo de DD.HH. de la DPB

Durante el proceso Electoral Subnacional 2026 (primera y segunda vuelta), Misiones de Observación Electoral (MOE) internacionales y nacionales participaron activamente en el monitoreo del desarrollo de las elecciones. Según el OEP, 17 misiones de observación electoral internacionales y nacionales, se desplegaron en distintos departamentos del país, incluyendo veedurías ciudadanas y actores académicos, con el objetivo de evaluar la participación electoral, la gestión de los TED y la implementación de medidas de transparencia³⁵. Entre las misiones internacionales se destacan la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Unión Europea (UE), las cuales realizaron un seguimiento a la integridad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso electoral. Entre las nacionales, se destacan: Observa Bolivia y Jubileo.

Respecto al monitoreo de derechos humanos realizado por la DPB, diferentes especialistas y observadores internacionales destacaron el rol de la institución en la promoción y protección de los derechos humanos en procesos electorales. Estas instancias resaltaron las funciones de monitoreo, seguimiento de riesgos y emisión de alertas tempranas ante posibles vulneraciones de derechos³⁶. Estos reconocimientos reflejan la importancia de la INDH en contextos de complejidad electoral, y el fortalecimiento de la confianza ciudadana en los mecanismos de supervisión y control electoral.

34 OEA, "Segundo Informe de la Misión de Observación Electoral Bolivia 2026", 2026. https://www.oas.org/fpdb/press/2026_BOLIVIA_MOE_Elecciones_Subnacionales_Segundo_Informe_ESP.pdf

35 Unitel, "Subnacionales: TSE señala que 17 misiones de observación electoral se desplegarán en el país," 19 de abril de 2026. Disponible en: <https://television.unitel.bo/portada/noticias/subnacionales-tse-senala-que-17-misiones-de-observacion-electoral-se-desplegaran-en-el-pais-GN19633612>

36 DPB, nota sobre rol en protección de derechos humanos en elecciones, 11 de febrero de 2026. Disponible en: www.defensoria.gob.bo/noticias/especialistas-internacionales-destacan-el-rol-de-la-defensoria-del-pueblo-en-los-procesos-electorales



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



3 ORDENAMIENTO JURÍDICO

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

3 ORDENAMIENTO JURÍDICO

Como punto de partida de todo proceso electoral, es pertinente hacer referencia al sistema de gobierno adoptado por la actual Constitución Política del Estado (CPE). El artículo 11 de la norma fundamental, sostiene:

- I. La República de Bolivia adopta para su gobierno **la forma democrática participativa, representativa y comunitaria**, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.
- II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:
 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.
 2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.
 3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley.”

La CPE de 2009, a tiempo de regular los derechos políticos, establece en su artículo 26.I, que:

*“I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos **tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva.** La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres”.*

Asimismo, el párrafo II de la norma citada, regula el alcance y contenido del derecho a la participación, señalando que tal derecho comprende:

1. La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y a la ley.
2. El sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos.
3. Donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejercerán según normas y procedimientos propios, supervisados por el OEP, siempre y cuando el acto electoral no esté sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio.

4. La elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.
5. La fiscalización de los actos de la función pública.

El marco constitucional establece la organización y competencias del OEP, como la entidad encargada de administrar los procesos electorales. En ese sentido, los artículos 205 y 206 de la CPE disponen que el OEP está conformado por: a) el TSE, b) los TED, c) los juzgados electorales, d) los jurados de las mesas de sufragio, y e) los notarios electorales. Precisando que el TSE es la máxima autoridad del OEP, conformado por siete vocales y en ese marco, el artículo 208 de la CPE otorga al TSE, la facultad de organizar y ejecutar los procesos electorales, conforme al siguiente texto:

- I. El Tribunal Supremo Electoral es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.
- II. El Tribunal garantizará que el sufragio se ejercite efectivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de esta Constitución.
- III. Es función del Tribunal Supremo Electoral organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral.

De igual manera, el constituyente previó que el OEP supervise que la elección de autoridades, representantes, candidatas y candidatos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (NPIOC), realizada conforme a sus normas y procedimientos propios, se desarrolle con estricto respeto a sus propios derechos como la libre determinación.

3.1. Estándares internacionales

Los estándares definidos tanto por el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos y Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (SIDH) contenidos en tratados, convenios y declaraciones internacionales, promueven el derecho al sufragio universal, libre, directo y secreto.

Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos

El artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, hace referencia a lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

De la misma manera, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en su artículo 25, regula y protege el derecho al ejercicio del voto universal, directo y secreto, señalando:

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Respecto de esta normativa, el Comité de Derechos Humanos en la Observación General N.º 25, a tiempo de interpretar el artículo 25 del PIDCP, relacionado con el ejercicio del derecho al voto, establece en el párrafo 26 que:

El derecho a la libertad de asociación, en particular el derecho a fundar organizaciones y asociaciones interesadas en cuestiones políticas y públicas y a adherirse a ellas es un complemento esencial de los derechos amparados por el artículo 25. Los partidos políticos y sus afiliados desempeñan una función primordial en la dirección de los asuntos públicos y en los procesos electorales. Los Estados deben velar por que, en su organización interna, los partidos políticos respeten las disposiciones aplicables del artículo 25 a fin de que los ciudadanos puedan ejercer los derechos que se les garantizan en ese artículo.

Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos

La Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 23 al regular y proteger los derechos políticos, sostiene:

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión
 - c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Asimismo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, instrumento que se caracteriza por introducir los deberes del hombre como estándar internacional, en su artículo 20 resguarda el derecho de sufragio y de participación en el gobierno, señalando: “Toda persona,

legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres”.

3.2. Estándares nacionales

En el ámbito nacional, los estándares aplicables al proceso electoral se encuentran definidos en la normativa que regula el funcionamiento del OEP. La Ley N.º 018 de 16 de junio de 2010 establece en su artículo 1 que: “La presente Ley norma el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, atribuciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del OEP, para garantizar la democracia intercultural en Bolivia”.

Esta normativa, en su artículo 8, incorpora como criterios obligatorios la paridad y alternancia para la elección y designación de autoridades y representantes del Estado, tanto en procesos electorales como en procesos internos de las organizaciones políticas y en la designación de autoridades indígenas mediante normas y procedimientos propios.

Por otro lado, los estándares nacionales en cuanto al ejercicio del derecho al voto, también se encuentran regulados por la Ley N.º 026 de 30 de junio de 2010 - Ley de Régimen Electoral, estableciendo en su artículo primero que, el ejercicio de la democracia intercultural, se basa en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria. Regulando asimismo que, la democracia intercultural, se rige por los principios de soberanía popular, plurinacionalidad, interculturalidad, complementariedad, igualdad, participación y control social, representación, equivalencia, pluralismo político, mayoría y proporcionalidad, preclusión, publicidad y transparencia.

Por otra parte, la citada ley desarrolla los derechos políticos bajo criterios de equivalencia entre mujeres y hombres, estableciendo que comprenden, entre otros, la participación electoral mediante sufragio universal, la elegibilidad, la iniciativa legislativa ciudadana, el control social, el derecho a la información y comunicación, la participación en cabildos y asambleas, la consulta previa y la realización de campañas conforme a la norma.

En cuanto a la equivalencia de condiciones, el artículo 11 de la Ley N.º 026 establece criterios de cumplimiento obligatorio para garantizar la equidad de género y la igualdad de oportunidades. Entre ellos:

- a. La paridad y alternancia en las listas de candidaturas titulares y suplentes.
- b. El cumplimiento de paridad en circunscripciones uninominales.
- c. La obligación de aplicar estos criterios también en candidaturas de naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Estos estándares nacionales son vinculantes para las autoridades electorales y constituyen parámetros esenciales para la evaluación defensorial del proceso electoral 2025.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



4 DERECHOS DE POBLACIONES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

4 DERECHOS DE POBLACIONES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

4.1. Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos (NPIOC)

4.1.1. Fundamentos jurídicos sobre la participación de NPIOC en procesos electorales

La participación política de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (NPIOC) en los procesos electorales subnacionales cuenta con un sólido fundamento jurídico. Las bases fundamentales del Estado Plurinacional se sustentan en el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado. En consecuencia, la exclusión, restricción o postergación de la participación de las NPIOC en los procesos electorales, implica desconocer las bases fundamentales del Estado Plurinacional y vulnerar el principio de pluralismo político.

En este marco, el pluralismo político implica la participación efectiva de los pueblos indígenas, garantizando su acceso real a los procesos electorales y su presencia en los órganos del poder público. Esta necesidad se acentúa cuando, pese a constituir mayorías poblacionales en determinados territorios, en el nivel departamental, los pueblos indígenas son minorías políticas. En ese marco, su derecho a la participación política directa puede ser limitado por disposiciones legales que obstaculizan su ejercicio en condiciones de igualdad y sin discriminación.

Al respecto, la Corte IDH en el caso *Yatama Vs. Nicaragua*, ha establecido lo siguiente:

201. La Corte entiende que, de conformidad con los artículos 23, 24, 1.1 y 2 de la Convención, el Estado tiene la obligación de garantizar el goce de los derechos políticos, lo cual implica que la regulación del ejercicio de dichos derechos y su aplicación sean acordes al principio de igualdad y no discriminación, y debe adoptar las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio. Dicha obligación de garantizar no se cumple con la sola expedición de normativa que reconozca formalmente dichos derechos, sino requiere que el Estado adopte las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio, considerando la situación de debilidad o desvalimiento en que se encuentran los integrantes de ciertos sectores o grupos sociales.

Por su parte, la jurisprudencia constitucional del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), expresada en las Sentencias Constitucionales Plurinacionales (SCP) y las Declaraciones Constitucionales Plurinacionales (DCP), en sujeción al bloque de constitucionalidad en materia de derechos de los pueblos indígenas, desarrolló criterios relevantes. En este marco, la SCP 2114/2013, de 21 de noviembre, fue citada y reiterada en la DCP 0030/2014, establece que:

La autodeterminación, bajo el denominativo de libre determinación, así como el ejercicio de sus sistemas jurídicos, políticos y económicos, son concebidos como derechos fundamentales por nuestra Constitución, la interpretación pro persona (pro homine), que aplicado al ámbito de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, se traduce en el principio “pro indígena”.

Además, se estableció que la autodeterminación, también denominada libre determinación, así como el ejercicio de los sistemas jurídicos, políticos y económicos propios, constituyen derechos fundamentales reconocidos por la CPE (artículos: 2, 30.II.4 y 30.II.14). Estos derechos también se encuentran garantizados en el marco del bloque de constitucionalidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 5, 7 y 8 del Convenio 169 de la OIT y en los artículos. 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En cuanto al fundamento jurídico para el registro y reconocimiento de la personalidad jurídica de las organizaciones políticas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (NPIOC) de alcance subnacional, la SCP N.º 0645/2012 ha establecido lo siguiente:

Las naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino no necesitan personería jurídica para acreditar su existencia como pueblo, ni para el ejercicio de sus derechos colectivos, cuyo fundamento se basa en su derecho a la autodeterminación debido a que existen independientemente del reconocimiento formal que el Estado Haga de ellos.[1]

La línea jurisprudencial referida, es desarrollada con base a la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, Sentencia de 17 de junio de 2005:

82. La Corte considera que el otorgamiento de personería jurídica sirve para hacer operativos los derechos ya existentes de las comunidades indígenas, que los vienen ejerciendo históricamente y no a partir de su nacimiento como personas jurídicas. Sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, y los derechos que ello apareja, como la designación de sus propios líderes y el derecho a reclamar sus tierras tradicionales, son reconocidos no a la persona jurídica que debe inscribirse para cumplir con un formalismo legal, sino a la comunidad en sí misma que la propia Constitución paraguaya reconoce como preexistente al Estado.

El artículo 2 de la CPE, reconoce la preexistencia anterior al Estado a los NPIOC, así como su derecho a la libre determinación:

Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesino y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno a su cultura al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales conforme a esta Constitución y a la ley.

En consecuencia, se establece que los NPIOC no requieren de un reconocimiento formal de su personalidad jurídica para el ejercicio de sus derechos, en la medida en que su existencia es previa al Estado. En efecto, las naciones y pueblos indígena originario campesinos tienen un origen precolonial, anterior al Estado colonial, republicano y al propio Estado Plurinacional de Bolivia, por ello, el ejercicio de su derecho a la autodeterminación se encuentra plenamente garantizado dentro del marco de la unidad del Estado.

En materia electoral la Ley N.º 1096 de Organizaciones Políticas, en relación a la constitución de organizaciones políticas establece:

ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS). Establecen los principios que rigen a las organizaciones políticas de: Democracia intercultural, Representación política; Libre determinación, como el ejercicio de los derechos colectivos, el autogobierno y la autonomía de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, mediante normas y procedimientos propios. Bajo dichos principios expuestos en la Ley N.º 1096 las organizaciones políticas de las naciones y pueblos indígena originaria campesina, pueden participar en procesos electorales subnacionales.

ARTÍCULO 5. (TIPOS DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS). Las organizaciones políticas pueden constituirse bajo los siguientes tipos:

c) Organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Son organizaciones que posibilitan la participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en elecciones subnacionales. Su organización y funcionamiento obedece a normas y procedimientos propios. A fin de postular candidaturas en procesos electorales, deben cumplir los requisitos de registro establecidos en la presente Ley.

En relación a los requisitos y el procedimiento para la participación de las NPIOC, en procesos electorales, la Ley de Organizaciones Políticas establece lo siguiente:

ARTÍCULO 15. (REQUISITOS PARA EL REGISTRO ELECTORAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS).

Las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, deberán solicitar su registro para participar en procesos electorales de alcance subnacional ante el OEP, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Nombre, sigla, símbolo y colores específicos que identifiquen a la organización y con los que obtuvieron su personalidad jurídica, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios expresados en actas, estatutos o documentos reconocidos por la propia organización.
- b) Personalidad Jurídica de la organización de la nación y pueblo indígena originaria campesina otorgada por la instancia estatal correspondiente.
- c) Estatuto Orgánico o Acta Constitutiva que consigne su naturaleza como organización de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- d) Acta o instrumento que acredite la decisión orgánica de participar en elecciones y las condiciones de su participación, asumidos mediante normas y procedimientos propios.
- e) Propuesta programática para la elección en la que participa.

En relación con la participación política y el registro de las organizaciones NPIOC a nivel departamental, y a partir del derecho a la libre determinación y su carácter de entidades con cualidad gubernativa, las NPIOC están facultadas a elegir y postular a sus propios candidatos a cargos electivos, así como a participar en los procesos electorales en igualdad de condiciones con los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas. Estas facultades están marcadas en la CPE y el bloque de constitucionalidad que protegen sus derechos fundamentales.

Conforme al artículo 209 de la CPE y de acuerdo con sus normas y procedimientos propios, las naciones y pueblos indígena originario campesinos hacen efectivo el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 30 de la carta magna, particularmente en lo referido a la participación de sus instituciones dentro de la estructura del Estado

Sin embargo, el Estado aún no materializó plenamente este derecho fundamental de las NPIOC en el ámbito nacional. No obstante, el artículo 5, inciso c), de la Ley N.º 1096 de Organizaciones Políticas posibilita su participación en procesos electorales subnacionales, permitiéndoles postular candidaturas en los ámbitos municipal y departamental.

En este sentido, las organizaciones de los NPIOC deben cumplir únicamente con los requisitos de registro establecidos en la Ley de Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas, disposiciones que no restringen el alcance territorial dentro de la jurisdicción departamental de las organizaciones políticas de los suyus y/o naciones originarias referidas.

En consecuencia, el derecho político reconocido por la CPE tiene como finalidad el permitir que estas organizaciones políticas formen parte de la estructura del Estado Plurinacional de Bolivia en los niveles municipal y departamental.

Por otra parte, la Ley N.º 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas reconoce, en sus artículos 5 y 26, la personalidad jurídica de los pueblos indígenas para fines electorales. Asimismo, establece que aquellos pueblos cuyas normas y procedimiento propios se sustenta en la tradición oral, pueden solicitar ante el OEP el reconocimiento de sus usos y costumbres como mecanismo de legitimación para la postulación de candidatas y candidatos.

En ese contexto, diversas organizaciones matrices de las naciones y pueblos indígena originario campesinos registraron su personalidad jurídica ante los TED, con el fin de participar en las Elecciones Subnacionales de 2026.

Si bien no se cuenta con información oficial consolidada al respecto, se estima que aproximadamente 27 organizaciones sociales habrían participado en el proceso electoral subnacional 2026.

Entre ellas destacan el Concejo de Ayllus Originarios de Potosí (CAOP), el departamento de Potosí; la Nación Originaria Jatun Killaka Asanajaqi y el Consejo Occidental de Ayllus Jach'a Karangas, en el departamento de Oruro; así como el Pueblo Indígena Machineri y la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Pando, y en el departamento de Pando.

4.1.2. Participación directa de NPIOC en las elecciones subnacionales

El art. 26, parágrafo II, numeral 4 de la CPE, reconoce explícitamente el derecho a la “elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios”, Asimismo, el art. 30, Parágrafo II, numeral 18: Garantiza el derecho de las NPIOC a la participación en los órganos e instituciones del Estado. También, el art. 210, parágrafo II, establece que las organizaciones de las NPIOC podrán postular candidatos directamente a los cargos electivos, en igualdad de condiciones que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas.

En ese sentido, el art. 10 de la Ley N.º 026 del Régimen Electoral define que esta forma de democracia se ejerce mediante el autogobierno y la representación cualitativa, sujeta a las normas ancestrales de cada pueblo. Asimismo, el artículo 62 (Representación de las NPIOC), establece que la elección de autoridades se realiza a través de sus propias estructuras orgánicas, sin la intermediación de organizaciones políticas. De igual forma, los artículos 93 al 96 que establecen las circunscripciones Especiales, regulan la existencia de escaños especiales indígena originario campesinos en las Asambleas Legislativas Departamentales, los cuales deben ser elegidos según sus propios procedimientos.

Consecuentemente, la Ley N.º 018 del Órgano Electoral Plurinacional establece, en su artículo 4, numeral 4, que corresponde al OEP supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos propios en la elección de autoridades indígenas. Asimismo, los artículos 37 y 38, asignan al SIFDE funciones para el acompañamiento y observación de las asambleas, *tantachawis*, *ulaqas* y cabildos donde se eligen a estos representantes, con el fin de garantizar la legitimidad del proceso según la tradición del pueblo.

Las naciones y pueblos indígena originario campesinos, así como el pueblo afroboliviano, en el marco de la Ley N.º 026 del Régimen Electoral, la Ley N.º 1700 de Régimen Excepcional y Transitorio para la Realización de Elecciones Subnacionales 2026, los Estatutos Autonómicos de los departamentos de Santa Cruz, Tarija y Pando, el Estatuto Autonómico de la Región del Gran Chaco y las Cartas Orgánicas Municipales, han elegido a 36 representantes políticos titulares en los niveles departamental, regional y municipal, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios, bajo la supervisión del SIFDE.

En el marco de este proceso, el TSE, mediante la Resolución TSE-RSP-ADM-Nº 0510/2025 de fecha 20 de noviembre de 2025, convocó a la elección de autoridades políticas departamentales, regionales y municipales para el 22 de marzo de 2026. Posteriormente, mediante la Resolución TSE-RSP-ADM Nº 018/2026, del 8 de marzo de 2026, la Sala Plena del TSE modificó el Calendario Electoral de la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2026, que incluyó la Actividad Nº 35:

“Supervisión de la elección de representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, mediante normas y procedimientos propios, ante las Asambleas Departamentales, Regionales y Concejos Municipales, por el SIDFE y Tribunales Electorales Departamentales”. Informe TSE-DN-SIFDE Nº 065/2026 de fecha 8 de abril del OEP.

La referida actividad se realizó en el marco de la Resolución TSE-RSP-ADM Nº 405/2020 de fecha 21 de diciembre de 2020, que aprobó el Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios, a cargo de los TED.

4.1.3. Normativa sobre representaciones indígenas en Santa Cruz, Beni y Pando

En el departamento de Santa Cruz, el Estatuto Autonómico y la Ley Departamental N.º 195 de Desarrollo del Régimen Electoral Departamental y Mecanismos de Democracia Directa, establecen que la Asamblea Legislativa Departamental está constituida por 28 miembros, de los cuales, cinco asambleístas representantes de cada uno de las naciones y pueblos indígena originario campesinos: Ayoreo, Chiquitano, Guaraní, Guarayo y Yuracaré-Mojeño.

Por otro lado, en el marco del régimen de departamentos sin estatutos autonómicos vigentes, la Ley N.º 1700 define la representación de la Asamblea Departamental del Beni con un total de 28 escaños. De acuerdo con el artículo 2, párrafo III, inciso c), se garantiza la representación de los pueblos indígenas del departamento de Beni mediante la asignación de dos asambleístas territoriales. Esta representación comprende a las naciones *Tacana, Pacahuara, Itonama, Joaquiniano, Maropa, Guarasugwe*[2], *Mojeño, Sirionó, Baure, Tsimane, Movima, Cayubaba, Moré, Cavineño, Chacobo, Canichana, Masetén y Yuracaré*.

Respecto al departamento de Pando, la Elección de Asambleístas de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, está regulada por Ley Departamental que establece que los pueblos indígenas son: Tacana, Cavineño, Esse Eja, Machineri, Yaminahua y el pueblo no contactado Pacahuara. La Asamblea Departamental de Pando, cuenta con tres asambleístas que representan a los NPIOC de Pando.

4.1.4. Supervisión del SIFDE

El TED, a través del SIFDE como instancia competente, supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios de las NPIOC, en cumplimiento del artículo 4 del Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios).

En ese marco, la instancia competente realizó la supervisión bajo el siguiente cronograma:

Tabla 2. Supervisión a la elección de asambleístas departamentales por el SIFDE

Nº	Departamento	Organización NPIOC	Lugar, fecha y hora de elección
1	La Paz	Organización del Pueblo Indígena Masetén (OPIM) y la Organización de Mujeres Indígenas Masetén (OMIN) 1 Escaño	Comunidad Playa Verde (GAM de Palos Blancos) 30/01/26, 09:00 a.m.
2	Chuquisaca	Nación Indígena Originaria Yampara	Población de Tarabuco (GAM Tarabuco), 02 y 03/02/26, 10:00
3	Pando	Central Indígena de Pueblo Originarios de la Amazonía de Pando (CIPOAP) 3 Escaños	Comunidad Costa Rica – Nanagua, (GAM de San Lorenzo), 26/02/26, 10:00 a.m.
4	La Paz	Central Indígena del Pueblo Leco de Apolo (CIPLA) 1 Escaño	Instalaciones Passine de Leco de Apolo (GAM Apolo), 07/03/26,09:00 a.m.
5	Chuquisaca	Nación Originaria Qhara Qhara 1 Escaño	Localidad de San Lucas (GAM de San Lucas), 11/03/2026, 09:00 a.m.
6			Localidad Chacabuco (GAM Sucre),12/03/26, 10:00 a.m.
7	Tarija	Asamblea del Pueblo Tapiete 1 Escaño	Comunidad Samiguatate (GAM Villa Montes) 13/03/26, 09:00 a.m.

N°	Departamento	Organización NPIOC	Lugar, fecha y hora de elección
8	Potosí	Nación Originaria Qhara Qhara 1 Escaño	Localidad Yura (GAOIC Jatun Ayllu Yura), 14/03/2026, 09:00 a.m.
9			Comunidad Alpacani (Ayllu Pati Pati), 15/03/2026, 09:00 a.m.
10	Tarija	Asamblea de Pueblo Weenhayek 1 Escaño	Comunidad Palmar Grande (GAM Yacuiba) 17/03/26, 10:00 a.m.
11	Cochabamba	Consejo Indígena Yuqui 1 Escaño	Comunidad Bia Recuate, 18/03/2026, 10:00 a.m.
12	Beni	Federación Sindical única de Trabajadores Campesinos del Beni "FSUTCB", 2 Escaños	Sede de la FSUTCB, ciudad de Trinidad, 18/03/26, 10:00 a.m.
13	Tarija	Asamblea del Pueblo Guaraní 1 Escaño	En la Sede de la APG (GAM Yacuiba), 20/03/2026, 09:00 a.m.
14	Cochabamba	Consejo Indígena Yuracare 1 Escaño	Comunidad Soltera, 20/03/2026, 10:00 a.m.
15	La Paz	Concejo Nacional del Pueblo Afroboliviano (CONAFRO) 1 Escaño	Localidad de Mururata (GAM Coroico) 28/03/2026, 10:00 a.m.
16	Chuquisaca	Consejo de Capitanes Guaraní de Chuquisaca (CCGCH) Nación Guaraní, 2 Escaños	Localidad y GAM de Monteagudo, 28/03/2026, 08:30 a.m.
17	Oruro	Nación Uru 1 Escaño	Uru Murato- Comunidad Vilañeque (GAM Poopó), 31/03/26, 10:00 a.m.
18	Santa Cruz	Consejo Indígena del Pueblo Yuracare (CIPYM) – Mojeño 1 Escaño	Comunidad Indígena Asai, 01/04/2026, 09:00 a.m.
19	Chuquisaca	Nación Originaria Qhara Qhara 1 Escaño	Localidad y GAM de San Lucas, 07/04/2026, 09:00 a.m.

Fuente: Informe-DN.SIFDE N° 065/2026 de fecha 08.04.2026 del TSE (Reporte seguimiento de SIFDE departamentales del 30 de enero a 7 de abril de 2026)

El SIFDE consolidó su labor de acompañamiento técnico mediante la ejecución de 19 procesos de supervisión de la elección de assembleístas de los gobiernos autónomos departamentales (GAD) a nivel nacional. Estas intervenciones se centraron en la elección de representantes de las NPIOC y del Pueblo Afroboliviano. De manera complementaria, el organismo fiscalizó tres procesos de elección para escaños departamentales compartidos.

Asimismo, reportaron tres procesos de supervisión donde no eligieron a representantes de NPIOC (Qhara Qhara y Pueblo Yuracaré – Mojeño) y el assembleísta y concejal indígena en el GAM de Yapacaní.

A continuación, se describen las acciones realizadas por el SIFDE en la supervisión de los procesos de elección de representantes de NPIOC.

Chuquisaca

Respecto a la nación Qhara Qhara, que se encuentra en el departamento de Chuquisaca, la asamblea no pudo llevarse a cabo. La inasistencia de las bases de los ayllus y marcas

derivó en la suspensión del proceso, aunque en el segundo día eligieron a la representante suplente en el Ayllu Pati Pati. En el departamento de Chuquisaca, el SIFDE también supervisó la elección del Concejal de la Marka Payaqullu en el GAM de San Lucas.

Potosí

En Jatun Ayllu Yura de la Nación Qhara Qhara que habita en el departamento de Potosí, las asambleas no se realizaron, y por tal motivo, se postergó el acto de elección.

Santa Cruz

El SIFDE realizó la supervisión de la elección del concejal Indígena Guaraní del GAM de San Julián; sin embargo, no pudo supervisar la elección del Concejal Indígena Yuracaré-Mojeño en el GAM de Yapacaní.

Asimismo, la supervisión de la elección del asambleísta departamental y concejal indígena Yuracaré – Mojeño al GAM de Yapacaní, del Consejo Indígena del Pueblo Yuracaré – Mojeño (CIPYM), se vio interrumpida por factores de fuerza mayor. Un bloqueo de carreteras a la altura de la Comunidad 31 de Octubre impidió el despliegue del personal técnico del SIFDE hacia la Comunidad Asai (TIOC El Pallar), imposibilitando el acompañamiento institucional programado; sin embargo, la CIPYM mediante nota de fecha 27 de abril de 2026, puso en conocimiento formal al TED de Santa Cruz respecto a la representación orgánica actual, solicitando que dentro del marco de respeto a la libre determinación, les permitan elegir primeramente a su nuevo directorio, para posteriormente coordinar la elección de sus representantes a la Asamblea Legislativa Departamental y el Concejo Municipal de Yapacaní del respectivo departamento.

Beni

Al 4 de abril, fecha del informe enviado por el SIFDE a la DPB, la asignación de dos asambleístas territoriales del departamento del Beni aún no se había concretado. Si bien el marco normativo prevé que la designación se realice bajo sus propios sistemas de gobernanza (normas y procedimientos propios), la existencia de controversias y la falta de consensos al interior de las organizaciones matrices del Beni postergaron el desarrollo de sus actos electorarios.

4.1.5. Resultados de la elección de asambleístas departamentales representantes de NPIOC

La culminación de estos procesos democráticos permitió la conformación de las siguientes representaciones:

- Pando (Pueblos Indígenas): Se concretó la elección de tres asambleístas titulares y sus respectivos suplentes, fortaleciendo la voz de los pueblos de la Amazonía en el legislativo regional.
- Beni (Federación Campesina): La Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos del Beni designó a dos representantes titulares y dos suplentes.
- Chuquisaca (Nación Guaraní): En el marco de sus normas y procedimientos propios, la Nación Guaraní eligió a dos asambleístas titulares y dos suplentes.

4.1.6. Debilidades identificadas

Se identificaron deficiencias en la implementación de procesos de consulta previa, libre e informada efectiva, como condición previa para la aprobación de reglamentos, calendarios o procedimientos que afecten la participación de las NPIOC. Es necesario que la consulta no sea solo informativa, sino deliberativa y vinculante en aspectos operativos, mediante acuerdos documentados con las estructuras organizativas de autoridades indígena originaria campesinas legítimas y legales.

En el ámbito normativo, se observó la necesidad de: a) emitir reglamentación específica para compatibilizar la democracia representativa con las democracias comunitarias, evitando la imposición de formatos únicos, no consensuados; b) flexibilizar y simplificar el proceso de registro de organizaciones políticas indígenas reduciendo los requisitos burocráticos para organizaciones políticas indígenas de alta vulnerabilidad; y c) diseñar e implementar protocolos específicos y diferenciados de atención electoral para pueblos en alta vulnerabilidad, por razones aplicables: geográfica, lingüística, cultural o socioeconómica.

En el área procedimental/operativa, se identifica la obligación de: a) desarrollar programas permanentes de formación en derechos políticos indígenas y participación electoral, dirigidos a autoridades comunitarias, jóvenes y mujeres indígenas de las NPIOC; b) incluir observadores indígenas acreditados por sus propias organizaciones; y c) incrementar la presencia de facilitadores interculturales bilingües en todas las etapas del proceso electoral.

En suma, el OEP debe fortalecer el rol del SIFDE en zonas rurales e indígenas, con el fin de mejorar los procesos de supervisión de elección de representantes indígenas en las asambleas departamentales y concejos municipales.

4.2. Personas con Discapacidad (PCD)

4.2.1. Registro de PCD en el padrón electoral biométrico

La Ley N.º 223 General para Personas con Discapacidad, en el artículo 18 (Derecho a la Participación Política) establece: “I. El Estado Plurinacional garantiza que las personas con discapacidad participen plena y efectivamente en las actividades de políticas públicas, en igualdad de condiciones y oportunidades, al igual que el resto de las personas”.

El Reglamento de Voto Asistido del OEP, en el artículo 13 (Brigadas móviles), refiere: “El SERECI durante la etapa de registro masivo de electores al Padrón Electoral, podrá desplegar brigadas móviles en cada departamento, las cuales prestarán sus servicios en centros de reunión de personas con necesidades particulares (...) para su registro respectivo”³⁷.

En ese marco, el SERECI durante la etapa de registro masivo de electores al Padrón Electoral, debería haber desplegado brigadas móviles en cada departamento, con prestación de servicios en centros o lugares de reunión de personas con discapacidad. Lamentablemente, el SERECI no realizó brigadas móviles ni implementó otros mecanismos accesibles para promover y asegurar el registro de personas con discapacidad en el Padrón Electoral de las Elecciones Subnacionales 2026.

37 La denominación “personas con necesidades especiales” referida en el Reglamento de Voto Asistido, se refiere a personas con discapacidad, conforme el artículo 6.3 del mismo reglamento, que adopta la misma definición del artículo 5.c de la Ley N.º 223, personas con discapacidad: Son aquellas personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales y/o sensoriales a largo plazo o permanentes, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

La Dirección Nacional del SERECI refirió que, conforme a la actividad N.º 48 del Calendario Electoral Elección de Autoridades Departamentales, Regionales y Municipales Elecciones Subnacionales 2026 aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N.º0520/2025 de 26 de noviembre de 2025 modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N.º0570/2025 de 21 de diciembre de 2025 y Resolución TSE-RSP- ADM N.º0018/2026 de 8 de enero de 2026, en plazos cortos deberían entregar el registro del Padrón Electoral Biométrico a la Dirección Nacional de Tecnologías de Información y Comunicación del TSE, para la actualización del sistema de consultas “Yo Participo” y habilitación de los sistemas electorales”

Sin embargo, mediante nota con CITE: TSE-SERECI-DN-AL N.º 106/2026, dicha Dirección Nacional, refiere que el desarrollo de Brigadas Móviles será tomado en cuenta para futuros procesos electorales enmarcados en los principios de eficiencia, eficacia, calidad, compromiso y calidez en la administración pública.

4.2.2. Información accesible para PCD

El artículo 9 (Accesibilidad) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, establece que: “1. A fin de que las personas con discapacidad puedan (...) participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a (...) la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, (...)”.

En el marco de dicho artículo convencional, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, emitió la Observación General N° 2 (2014) que en el párrafo 14 establece: “El artículo 9 de la Convención consagra claramente la accesibilidad como la condición previa para que las personas con discapacidad puedan (...) participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad y disfrutar de manera irrestricta de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás.

En la misma Observación General, en el párrafo 21 señala: “Sin acceso a la información y la comunicación, el disfrute de (...) muchos derechos y libertades fundamentales puede verse gravemente menoscabado y restringido. La información y la comunicación deben estar disponibles en formatos fáciles de leer y modos y métodos aumentativos y alternativos para las personas con discapacidad que utilizan esos formatos, modos y métodos”. Por su parte, el párrafo 34 establece: “La obligación de los Estados partes de garantizar el acceso a (...) la información y la comunicación, (...) debe considerarse desde la perspectiva de la igualdad y la no discriminación. La denegación de acceso a (...), la información y la comunicación, constituye un acto de discriminación por motivo de discapacidad que está prohibido en virtud del artículo 5 de la Convención. (...)”.

La Ley N.º 223 General para Personas con Discapacidad, en el artículo 17 (Derecho a la Accesibilidad) establece: “El Estado Plurinacional de Bolivia garantiza el derecho de las personas con discapacidad a gozar de condiciones de accesibilidad (...) para su disfrute de manera autónoma con independencia de su condición de discapacidad (...)”.

El Reglamento de Voto Asistido del OEP, en el artículo 5 señala que, en concordancia con la CPE, los Convenios Internacionales y las leyes, se tiene como principios de observancia obligatoria, los siguientes: “1. Accesibilidad. El Órgano Electoral Plurinacional proveerá en lo posible lugares para ser accedidos por las personas con necesidades particulares (...). 4. Inclusión. Todas las personas con necesidades particulares (...) participan plena y afectivamente en las actividades electorales en igualdad de oportunidades.

El artículo 16 del mismo Reglamento, dispone: “I. El SIFDE garantizará la difusión de información motivacional y procedimental del registro al Padrón Electoral como del proceso de votación el día de elección para personas con necesidades particulares, durante toda la etapa electoral, siendo que la misma debe ser sostenida y en medios de comunicación adecuados para esta población y con lenguajes alternativos. II. De la misma forma se procederá para procesos electorales de carácter departamental, regional y municipal”. Por su parte, el artículo 17 refiere:

- I. Todo material de difusión por televisión producido por el SIFDE contemplará el uso de lenguaje alternativo para personas con dificultades auditivas; se contará con material impreso especialmente elaborado para personas con dificultades visuales y de movimiento.
- II. El SIFDE elaborará productos comunicacionales como spots de televisión y cuñas radiales especialmente orientados a la participación y ejercicio del derecho al voto de las personas con necesidades particulares.
- III. En cada actividad de información pública realizada por el Tribunal Supremo Electoral o los Tribunales Electorales Departamentales se distribuirá material informativo para personas con necesidades particulares (...).
- IV. El Tribunal Supremo Electoral por medio de los conductos regulares establecidos solicitará a los medios de comunicación la utilización de lenguaje alternativo en relación a la cobertura electoral que se realice.
- V. El Tribunal Supremo Electoral informará a las organizaciones políticas el uso de lenguaje alternativo para la propaganda electoral que desarrollen.

En ese marco, es importante analizar las acciones que realizó el OEP durante toda la etapa electoral para garantizar la difusión de información en Lengua de Señas Boliviana (LSB), así como los macrotipos, dispositivos multimedia de fácil acceso, lenguaje sencillo y otros que establecen los Sistemas Aumentativos y Alternativos de Comunicación (SAAC) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de la ONU. De la misma manera, se debe examinar los medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación de personas con diferentes tipos de discapacidad.

Según el informe con CITE: TSE – DN SIFDE N° 63/2026 del SIFDE, se habría realizado la producción de contenidos informativos interpretados en LSB como cuñas y spots informativos televisivos y para plataformas de redes sociales.

Asimismo, informó que se realizó la colaboración con canales de televisión y radios para la emisión simultánea de la interpretación en LSB, así como la publicación de versiones en video con intérprete visible para plataformas de streaming y redes sociales; además de folletos, carteles y guías electorales en formatos de lectura fácil; así como guías y materiales de campaña en macrotipos y formatos accesibles.

De la revisión de información digital remitida por el OEP, se identificó la Estrategia de Comunicación para la Elección de Autoridades Departamentales, Regionales y Municipales 2026 que dentro su estructura transversal contempla materiales accesibles como lectura fácil e interpretación en Lengua de Señas Boliviana.

De todos los materiales informativos y/o comunicacionales señalados, el OEP acreditó haber desarrollado escaso material (spot) con interpretación de LSB y cartillas referidas al voto asistido de personas con discapacidad. Además, no acreditó la difusión de material accesible para personas con discapacidad en medios televisivos, ni mencionó qué medios habían difundido dicho material producido, fechas y lugares de difusión. En relación a los folletos, carteles y guías en formatos de lenguaje sencillo (lectura fácil), no informó sobre la cantidad producida, lugares (departamentos o GAMs) y actividades en la que se distribuyó.

Del mismo modo, el OEP no acreditó las acciones realizadas para solicitar a los medios de comunicación la utilización de LSB y otros formatos alternativos de comunicación en la cobertura electoral. Asimismo, no informó sobre las medidas adoptadas para comunicar o requerir a las organizaciones políticas el uso de medios de información y/o comunicación, accesibles para PCD en el desarrollo de propaganda electoral.

Estos aspectos, develan que el OEP no adoptó medidas suficientes para garantizar condiciones de accesibilidad plena para las personas con discapacidad en las Elecciones Subnacionales 2026 conforme a mandatos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, la Ley N.º 223; tampoco dio estricto y pleno cumplimiento de las medidas de accesibilidad establecidas en el Reglamento de Voto Asistido, para promover el ejercicio del derecho a la participación política activa y pasiva en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad.

4.2.3. Condiciones de accesibilidad, voto asistido y trato preferente

El artículo 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas establece que los Estados parte deben garantizar a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás. En ese marco, los Estados parte se comprometen a asegurar el pleno ejercicio de los derechos políticos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, incluidos el derecho y la posibilidad de votar y ser elegidas.

Asimismo, este artículo convencional refiere que, para garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las personas con discapacidad, deben asegurarse que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar. Del mismo modo, establece la obligación de garantizar el derecho a emitir su voto en secreto y sin intimidación, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando corresponda. La Convención también reconoce el derecho de la libre expresión de las personas con discapacidad y su voluntad como electoras y electores, disponiendo que, cuando sea necesario y a solicitud de la persona interesada, se permita que sea asistida durante el acto de votación por una persona de su elección.

La Ley N.º 223 General para Personas con Discapacidad en el artículo 18 dispone que el Estado garantiza que las personas con discapacidad participen plena y efectivamente en las actividades de políticas públicas, en igualdad de condiciones y oportunidades, al igual

que el resto de las personas. Asimismo, establece que el TSE debe introducir en los actos eleccionarios los ajustes razonables necesarios para que las personas con discapacidad voten libre y conscientemente, cuyo derecho incluye que ingresen a los recintos de votación acompañados de una persona de confianza elegida por ellos para recibir el apoyo necesario.

Por otra parte, y para cada proceso electoral del nivel nacional, departamental, regional y municipal, el artículo 18 del Reglamento de Voto Asistido del OEP refiere que se debe elaborar material especial y específico dirigido a las PCD que, en la jornada de votación, ayude y oriente en la emisión del voto. La comisión responsable de la elaboración del material debe considerar la cantidad necesaria del material en base a los datos del padrón electoral.

Respecto a las PCD visual, el artículo 19 del mismo Reglamento establece que cada Notario Electoral debe tener una cercha que se podrá sobreponer a la papeleta de sufragio, también podrá tener lupa para los electores con baja visión o disminuida; con relación a las personas con discapacidad, se deberá disponer de material impreso para la información e instrucciones de ejercicio del voto en cada punto de información del Recinto Electoral.

El artículo 20 del mismo Reglamento establece que, en los Puntos de Información al Ciudadano en cada Recinto Electoral, cada TED debe disponer - - personal responsable de brindar la información a PCD que lo requieran por medio de la consulta al padrón electoral vía informática, sobre su habilitación para el sufragio, el número de mesa de sufragio que le corresponde y el lugar de funcionamiento de la mesa respectiva dentro el recinto

Asimismo, refiere que el Guía Electoral del recinto es el responsable de acompañar a la persona con discapacidad hasta la ubicación de la Mesa de Sufragio que corresponda y poniendo en conocimiento del Presidente y Jurados Electorales, indicando que la persona tiene prioridad en la emisión del voto o que requiere ejercer su voto de manera asistida. También dispone que los TED establecerán un lugar para realizar el voto asistido de PCD física motora dentro el recinto electoral.

En ese marco, es importante analizar si el OEP adoptó las medidas pertinentes y necesarias para asegurar condiciones de accesibilidad, voto asistido y trato preferente a personas con discapacidad, el día de elecciones. Al respecto, el SIFDE informó a la DPB³⁸ que implementó las siguientes acciones orientadas a promover el voto asistido y el voto preferente como mecanismos de inclusión, sustentadas en la normativa electoral y en la necesidad de eliminar barreras físicas, comunicacionales y actitudinales que limitan la participación electoral:

- Adecuación de recintos electorales (unidades educativas, centros penitenciarios, centros de acogida y otros) para asegurar condiciones de accesibilidad
- Fortalecimiento de capacidades de los principales actores de la jornada electoral (juradas y jurados electorales, notarias y notarios electorales, guías electorales) mediante el Programa “Yo soy jurado”.

38 Informe con CITE: TSE – DN-SIFDE N° 61/2026 el SIFDE

Tabla 3. Medidas adoptadas por el SIFDE en favor de PCD

PÚBLICO META	COMPONENTE	MEDIDAS ADOPTADAS	MATERIALES ELABORADOS (SIFDE)
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Accesibilidad Física	Habilitación de espacios para voto asistido en planta baja o áreas accesibles. Adecuación de recintos (unidades educativas, centros penitenciarios y de acogida). Instalación de mesas sufragio en lugares accesibles.	Cartillas de capacitación: - Guías para facilitadoras y facilitadores. - Guías para juradas y jurados electorales. - Guías para notarias y notarios electorales. - Cartilla de guías electorales. Afiches informativos: - Voto asistido y preferente - Procedimiento de votación - Video de capacitación electoral "Yo soy jurado" - Cuñas radiales "Yo soy jurado", en idioma español, aymara, quechua y guaraní
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Trato Preferente	Atención prioritaria en filas a: personas con discapacidad. Formas de voto asistido: - Con acompañamiento - Con testigo. - Con problemas visuales, el material electoral para la asistencia a personas con necesidades particulares Incluye: Una cercha en lenguaje braille, que se superpone a la papeleta de sufragio para personas con discapacidad visual.	Cartillas de capacitación: - Guías para facilitadoras y facilitadores - Guías para juradas y jurados electorales - Guías para notarias y notarios electorales - Cartilla de guías electorales Afiches informativos: - Voto asistido y preferente - Video de capacitación electoral "Yo soy jurado" Cuñas radiales: "Yo soy jurado", en idioma español, aymara, quechua y guaraní
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Voto Asistido (Procedimiento)	Formas de voto asistido aplicado en jornada electoral: - Con acompañamiento - Con testigo. Se aplica a solicitud expresa del o la electora, y se respeta la preferencia de elección de la o el elector.	Cartillas de capacitación: - Guías para facilitadoras y facilitadores - Guías para juradas y jurados electorales - Guías para notarias y notarios electorales - Cartilla de guías electorales Afiches informativos: Voto asistido y preferente Video de capacitación electoral "Yo soy jurado" Cuñas radiales: "Yo soy jurado", en idioma español, aymara, quechua y guaraní
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Accesibilidad comunicacional implementado en material de capacitación	Uso de materiales impresos accesibles (visual y gráfico) - Incluye lenguaje inclusivo de género. Puntos de información directa, desplazada en diferentes puntos de la ciudad (Orienta con información a la ciudadanía).	Afiches informativos: Voto asistido y preferente Video de capacitación electoral: "Yo soy jurado" Cápsula: Voto asistido

PÚBLICO META	COMPONENTE	MEDIDAS ADOPTADAS	MATERIALES ELABORADOS (SIFDE)
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Guía y asistencia a personas con discapacidad para que ejerzan su derecho al Voto	En los recintos electorales (urbano y rural), se cuenta con una Guía Electoral, quienes brindan apoyo y orientación a la ciudadanía para que ejerza su derecho al voto en cada recinto electoral durante la jornada de votación. Durante la jornada electoral, se ubican estratégicamente en lugares visibles y accesibles dentro del recinto electoral para orientar y asistir a la ciudadanía, incluyendo tareas como: · Ofrecer atención prioritaria a personas con discapacidad y otras. Uso de cerchas (en braille) disponible en los Recintos electorales, para que personas con discapacidad visual puedan ejercer su derecho al voto. Disponibilidad de material impreso para personas con discapacidad auditiva	Cerchas en braille Afiches informativos: Voto asistido y preferente

Fuente: Informe con CITE: TSE – DN-SIFDE N° 61/2026 el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático

El SIFDE señala que las medidas adoptadas responden a la realización de ajustes razonables, orientados a eliminar barreras como las siguientes:

Barreras físicas, mitigadas mediante adecuación de espacios y ubicación estratégica de mesas de sufragio. Ejemplo: Ubicación de un ambiente de voto asistido, cerca al ingreso del recinto electoral.

Barreras comunicacionales, abordadas con materiales accesibles y lenguaje inclusivo. Ejemplo: Elaboración de materiales electorales regionalizados.

Barreras procedimentales, mediante protocolos claros de voto asistido y preferente. Ejemplo: Se cuenta con afiche y una cápsula de Voto Asistido.

Barreras actitudinales, trabajadas a través de capacitación permanente (año electoral y no electoral) e intensiva (en procesos electorales) a actores electorales.

Asimismo, afirmó que con la aplicación de dichas medidas de inclusión, se estaría posibilitando la articulación entre normativa, capacitación y aplicación en campo, particularmente en la institucionalización del voto asistido como derecho y procedimiento regulado; la incorporación del enfoque inclusivo en los materiales y programa educativo, y la previsión de escenarios diferenciados (recintos educativos y penitenciarios).

En ese sentido, el SIFDE concluye que la Sección de Educación y Capacitación en Democracia Intercultural diseñó y elaboró los materiales electorales (afiches, guías, rotafolios y un programa audiovisual) incorporando medidas dirigidas a las PCD conforme establecen los artículos 18 y 19 del Reglamento para el Voto Asistido. No obstante, reconoce que persisten desafíos en la aplicación homogénea de estas medidas en todos los distintos recintos electorales, especialmente en aquellos que presentan limitaciones de infraestructura. Asimismo, señala la necesidad de avanzar progresivamente en el diseño y elaboración de materiales electorales específicos para los distintos tipos de discapacidad.

En ese contexto, en los próximos procesos electorales resulta necesario que el OEP fortalezca las medidas integrales a garantizar condiciones de accesibilidad, voto asistido y trato preferente para las PCD durante la jornada electoral. Estas acciones deben considerar los distintos tipos y grados de discapacidad, incluyendo a las PCD mental o psíquica, y deben aplicarse en recintos electorales regulares o especiales, así como en los centros penitenciarios y los establecimientos de rehabilitación de salud mental.

4.3. Población LGBTIQ+

4.3.1. Actualización de datos en el padrón electoral

El Informe de Derechos Humanos LGBTIQ+ en Bolivia 2023-2024 (Igual, 2025), señala que numerosas personas trans enfrentaron dificultades para ejercer su derecho al voto, debido a inconsistencias entre la información registrada en el padrón electoral y las listas de votación y certificados de sufragio (Igual, 2025, p. 91).

Al respecto, no se cuenta con información oficial que permita identificar el número de personas de la población LGBTIQ+ registradas en el padrón electoral, por lo que no es posible analizar la información estadística desagregada por orientación sexual e identidad de género.

En ese marco, la DPB solicitó esta información al OEP, sin embargo, dicha institución argumentó que no es posible proporcionarla debido al principio de confidencialidad establecida en la Ley N.º 807 de Identidad de Género, que protege los documentos presentados y emitidos con la finalidad de evitar la discriminación y garantizar el derecho a la intimidad y dignidad de las personas que realizan el cambio de identidad. No obstante, esta reserva no resulta aplicable a la generación y difusión de información estadística desagregada ni a la identificación de las limitaciones metodológicas o técnicas existentes para el registro de esta población.

En este sentido, el principio de la confidencialidad no debe constituirse en un obstáculo para el acceso a información relevante para el análisis de derechos colectivos, como los derechos políticos de las personas trans. La actualización de datos en el padrón electoral constituye un elemento fundamental para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al sufragio de la población LGBTIQ+, en particular de las personas trans.

El OEP emitió la Resolución TSE-RSP-ADM N.º 0263/2025 La Paz, 6 de mayo de 2025 de aprobación del Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico³⁹. Esta norma regula el procedimiento de inscripción al registro biométrico para las personas que hayan concluido el trámite de cambio de nombre propio y dato de sexo. En estos casos, una vez con la nueva

39 <https://web.oep.org.bo/wp-content/uploads/2025/08/RESOLUCION-ADM-263-2025.pdf>

cédula de identidad, con los datos personales y fotografía actualizados, la persona debe realizar una nueva inscripción en el Padrón Electoral Biométrico, mediante el trámite tipo “R”, con la finalidad de que su información de identidad quede correctamente registrada.

Asimismo, el SERECI emitió el Instructivo TSE-SERECI-DN N.º 037/2024 sobre el cumplimiento a la Ley N.º 807 de Identidad de Género. Si bien estas disposiciones garantizan el ejercicio del derecho al voto de las personas trans que concluyeron el trámite de cambio de nombre y dato de sexo, no contemplan medidas específicas para quienes no se encuentran en proceso de cambio de nombre, dato de sexo o imagen en sus documentos de identidad.

Por otra parte, el 6 de marzo el OEP⁴⁰ difundió en su página oficial la guía para el voto de personas que cambiaron de identidad en el marco de la Ley N.º 807, en formato de afiche y nota informativa, señalaba que las personas que no hubieran actualizado sus datos en el Padrón Electoral antes del 17 de diciembre del 2020, continuaban figurando con su identidad anterior en la lista índice de cada mesa de sufragio, pudiendo acreditar su identidad mediante la resolución emitida por el SERECI o un documento que acredite el inicio del trámite correspondiente.

No obstante, durante el presente monitoreo no fue posible verificar si dicha guía continuaba vigente o si fue actualizada, tampoco se conoce si el EOP realizó acciones de difusión de la guía o capacitación sobre su contenido dirigidos a notarias y notarios, juradas y jurados electorales, o a la población privada de libertad.

Si bien el marco normativo boliviano reconoce el derecho a la identidad de género, en la práctica persisten barreras administrativas, técnicas y sociales que dificultan el registro de las personas trans en el padrón electoral, así como la visibilidad de estas barreras y vacíos en el proceso de empadronamiento.

Al respecto, el Informe de Derechos Humanos LGBTIQ+ en Bolivia 2023-2024 señala que la ONG IGUAL puso en conocimiento las dificultades que enfrentan las personas trans que realizaron el cambio de nombre, en el marco de la Ley N.º 807.

4.3.2. Participación política de población LGBTIQ+

En Bolivia, el ejercicio de los derechos políticos de la población LGBTIQ+, en particular de las personas trans, se encuentra respaldado por el principio de no discriminación consagrado en la CPE de Bolivia, en su Art. 14.II, prohíbe y sanciona toda forma de discriminación, incluyendo aquella basada en la orientación sexual e identidad de género. Asimismo, la Ley N.º 807 de Identidad de Género, reconoce el derecho al cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen en los documentos oficiales, mientras que la Ley N.º 045 contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, establece un marco jurídico integral para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de discriminación, incluyendo la motivada por la orientación sexual y la identidad de género.

No obstante, pese a estos avances normativos, la Sentencia Constitucional Plurinacional 0076/2017 estableció restricciones que limitan el ejercicio pleno de los derechos políticos, restringe particularmente la participación como candidatas a mujeres transexuales, por

40 <https://fuentedirecta.oep.org.bo/noticia/conozca-la-guia-para-el-voto-de-personas-que-cambiaron-de-identidad-en-el-marco-de-la-ley-n-807/>

considerar que se estaría vulnerando los criterios de paridad, y que las mujeres trans puedan usurpar las cuotas que corresponden a las mujeres cisgéneros (Igual, 2025, p.91).

A pesar de contar con un marco normativo amplio que prohíbe la discriminación por orientación sexual e identidad de género, el monitoreo no evidencia avances significativos en la participación política de la población LGBTIQ+, en particular de las personas trans. Las candidaturas de personas pertenecientes a esta población continúan siendo escasas y, en muchos casos, se desarrollan en condiciones adversas que limitan sus posibilidades de acceder a cargos de representación política. Si bien se observan avances en materia de visibilización y participación en procesos electorales, estos resultan aún insuficientes frente a las persistentes barreras estructurales que continúan restringiendo el ejercicio pleno de los derechos políticos. Entre los principales factores identificados se encuentran la persistencia de prejuicios sociales, la falta de respaldo por parte de las organizaciones políticas y la ausencia de medidas afirmativas orientadas a promover la participación de personas con diversa orientación sexual, identidad y expresión de género.

Se evidencia la necesidad de fortalecer mecanismos específicos que garanticen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las personas trans, tanto en su dimensión activa (derecho a elegir y a ser elegido). Al respecto, el Art. 26 de la CPE, establece que toda persona tiene derecho a la participación política; el artículo 4 de la Ley del Régimen Electoral N.º 026, consagra el principio de igualdad en el ejercicio de derechos políticos consagrados en la CPE, sin ninguna forma de discriminación; asimismo, establece la participación libre de manera individual o colectiva en su ejercicio y control del poder público.

En esa línea, el Informe de Derechos Humanos LGBTIQ+ en Bolivia 2023-2024 (Igual, 2025), señala que, en agosto del 2024, se presentó el proyecto de Protocolo para el acceso a los Derechos Políticos y Electorales de Personas Trans al TSE y al SERECI, con la participación de organizaciones de la sociedad civil. Este proyecto de Protocolo para el acceso a los Derechos Políticos y Electorales de Personas Trans constituye una iniciativa orientada a asegurar condiciones de igualdad y no discriminación en los procesos electorales, en coherencia con los principios establecidos en la Ley N.º 807.

4.3.3. Discursos de odio contra población LGBTI+

Los discursos de odio dirigidos contra la población LGBTIQ+ constituyen una forma de violencia simbólica que afecta el ejercicio pleno de sus derechos políticos. Estas manifestaciones, difundidas principalmente a través de las plataformas de redes sociales, se sustentan en estereotipos, prejuicios y desinformación. Asimismo, se observa que ciertos actores políticos y sus simpatizantes recurren a narrativas discriminatorias como estrategia para posicionar agendas conservadoras contrarias a los derechos de esta población.

Estos discursos, en el caso de la población LGBTIQ+, además de vulnerar la dignidad de las personas, restringen y limitan su participación política. De igual manera, contribuyen a profundizar su situación de vulnerabilidad e incrementa la exposición a situaciones de violencia, acoso y discriminación.

4.4. Personas adultas mayores (PAM)

4.4.1. Derecho al voto de las PAM

El derecho al voto constituye uno de los pilares fundamentales de toda sociedad democrática, ya que permite a la ciudadanía participar en la toma de decisiones públicas y en la elección de sus representantes. Este derecho debe ser ejercido en condiciones de igualdad y no discriminación.

Las PAM representan un grupo significativo de la población que, debido a diversas condiciones físicas, sociales o económicas, pueden enfrentar obstáculos específicos para ejercer su derecho al voto. Garantizar su participación plena no solo es una obligación jurídica, sino también un imperativo ético que fortalece la democracia.

A continuación, se identificarán y analizarán las principales vulneraciones al derecho al voto de las PAM, así como proponer recomendaciones que contribuyan a su pleno ejercicio.

4.4.2. Marco conceptual y normativo

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores⁴¹ define a los PAM como toda persona de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que no supere los 65 años. En Bolivia, la Ley N.º 369 Ley General de las Personas Adultas Mayores establece que son titulares aquellas PAM de 60 o más años de edad.

Este grupo poblacional puede enfrentar condiciones de vulnerabilidad relacionadas a factores sociales, económicos, físicos y culturales que limitan el ejercicio pleno de sus derechos. Esta vulnerabilidad no es propia de la edad, sino que responde a condiciones estructurales como la desigualdad, la discriminación por edad (edadismo) y la insuficiente protección institucional.

El derecho al voto de las PAM forma parte de los derechos civiles y políticos fundamentales y constituye un elemento esencial para el ejercicio pleno de la ciudadanía. Este derecho garantiza su participación en la vida democrática en condiciones de igualdad, sin discriminación por motivos de edad. En el contexto del envejecimiento poblacional, organismos como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe destacaron que la inclusión política de las personas mayores es clave para fortalecer la democracia y promover sociedades más equitativas (CEPAL, 2018)⁴².

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores⁴³ reconoce el derecho de este grupo poblacional a la participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás personas y a no ser discriminados por motivo de edad, incluyendo el derecho a votar libremente y ser elegido, y establece la obligación del Estado de adoptar las condiciones y los medios para garantizar su efectivo ejercicio de derechos.

Esta norma también prevé que los Estados deben garantizar a las PAM una participación plena y efectiva en su derecho al voto y adoptar las siguientes medidas: a) Garantizar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean PAM adecuados, accesibles y fáciles

41 La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ver en: www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

42 CEPAL, Inclusión social, económica y política de las personas mayores, ver en: <https://www.cepal.org/es/enfoques/inclusion-social-economica-politica-personas-mayores>

43 La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ver en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

de entender y utilizar; b) Proteger el derecho de la persona mayor a emitir su voto en secreto en elecciones y referendos públicos, sin intimidación; c) Garantizar la libre expresión de la voluntad de la persona mayor como elector y a este fin, cuando sea necesario y con su consentimiento, permitir que una persona de su elección le preste asistencia para votar; y d) Crear y fortalecer mecanismos de participación ciudadana con el objeto de incorporar en los procesos de toma de decisión en todos los niveles de Gobierno las opiniones, aportes y demandas de la persona mayor y de sus agrupaciones y asociaciones.

La CPE de Bolivia, en su artículo 26, establece que: “I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, ya sea de manera directa o por medio de sus representantes, en forma individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres. II. El derecho a la participación comprende: 2) el sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, con escrutinio público”.

La misma norma dispone que, además de los derechos reconocidos en la CPE, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana. En este sentido, el Estado debe adoptar políticas públicas orientadas a su protección y atención. Así también, se establece que el ejercicio de estos derechos se realizará a través del registro y empadronamiento efectuado por el OEP.

Por su parte, el TSE emitió el Reglamento para el Voto Asistido, aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 463/2014 De 16 de septiembre de 2014⁴⁴ el cual establece lineamientos para el registro y la información, como ser la atención preferente a las PAM de 60 años en los centros de empadronamiento, estableciendo un trato rápido, digno y con atención prioritaria. Entre los lineamientos se encuentran la atención para garantizar el acceso de las PAM a la información y al ejercicio del voto basado en una difusión inclusiva, continua y adaptada a sus necesidades, asegurando que durante todo el proceso electoral reciban información clara sobre el registro y la votación mediante formatos accesibles y comprensibles.

El reglamento prevé, además, el uso de materiales informativos adaptados en lenguajes alternativos en formatos impresos, audiovisuales y otros medios alternativos de comunicación, en el marco de campañas en medios de comunicación orientadas a fomentar la participación de los PAM en los procesos electorales. Estas medidas se complementan, durante jornada electoral con la atención preferente, el voto asistido cuando corresponda, y el uso de apoyos como plantillas o lupas para personas con discapacidad visual, con el propósito de garantizar un ejercicio del voto más accesible, informado y autónomo.

4.4.3. Datos sobre las PAM y su participación en el ejercicio del derecho al voto.

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2025) considera que “la mayor parte de la población tiene una esperanza de vida igual o superior a los 60 años. Todos los países del mundo están experimentando un incremento tanto de la cantidad como la proporción de personas mayores en la población”⁴⁵.

44 Reglamento del Voto Asistido, ver en: https://web.oep.org.bo/wp-content/uploads/2021/06/Compendio_Elecciones_Generales_2020.pdf

45 Organización Mundial de la Salud, ver en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ageing-and-health>

Por su parte, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR, 2021) destaca que, si bien en las últimas décadas se realizaron importantes avances en la promoción y protección de los derechos de las PAM, el acelerado proceso de envejecimiento demográfico evidencia la carencia de mecanismos de protección y políticas públicas dirigidas a este grupo poblacional. Asimismo, advierte que la edad, en interacción con factores como el sexo, situación económica, condición étnica o estado de salud, puede constituir un factor de discriminación y exclusión.

En Bolivia, los datos del Censo de Población y Vivienda 2024 muestran que la población total asciende a 11.365.333 habitantes, de los cuales 1.230.493 (10,8%)⁴⁶ corresponden a PAM. De este total, 651.457 (53%) son mujeres y 579.036 (47%) son hombres.

La comparación con los datos de 2012 evidencia un proceso sostenido de envejecimiento demográfico. En ese periodo, la proporción de PAM pasó del 8,7% al 10,8% en 2024. Este incremento, además refleja la esperanza de vida, que alcanza en promedio los 71,9 años, evidenciado por una edad mediana cercana a los 27 años, aspecto que continúa en ascenso (INE, 2024).

Este escenario plantea la necesidad de fortalecer y adecuar las políticas públicas orientadas a este grupo poblacional, incorporando el enfoque de derechos humanos que garantice además ampliar la cobertura de servicios, asegurar las condiciones efectivas para el ejercicio pleno de sus derechos, en salud, protección social, accesibilidad, participación y trato digno. También resulta imprescindible que el Estado adopte medidas integrales, sostenibles y con enfoque de derechos humanos, que respondan a las nuevas dinámicas poblacionales y aseguren una vejez con dignidad, inclusión y equidad.

En relación al ejercicio de los derechos políticos de las personas adultas mayores, el TSE proporcionó información a la DPB sobre el número de electoras y electores habilitados para el proceso electoral Elecciones Subnacionales 2026, desagregado por grupo etario cuyos resultados se presentan en el siguiente cuadro:

Tabla 4 . Personas habilitadas para votar por grupo etario Elecciones Subnacionales 2026

Nº	Departamento	Edad 61 a 65	Edad 66 en adelante
1	Chuquisaca	20.837	45.011
2	La Paz	110.449	231.772
3	Cochabamba	70.970	148.116
4	Oruro	18.245	39.875
5	Potosí	26.934	60.671
6	Tarija	21.719	38.538
7	Santa Cruz	93.924	164.421
8	Beni	13.848	24.963
9	Pando	2.881	4.557
TOTAL		379.807	757.924

Fuente: Tribunal Supremo Electoral

46 Instituto Nacional de Estadística (INE), ver: <https://cpv2024.ine.gob.bo/index.php/tabulados-sobre-la-tematica-pobreza/>

El cuadro presenta la distribución de las personas habilitadas en el padrón electoral por departamento, desagregada en tres grupos etarios: 50 a 60 años, 61 a 65 años y 66 años o más. No obstante, se observa una imprecisión en la clasificación, ya que la normativa reconoce a la persona adulta mayor, a toda persona a partir de los 60 años, mientras que en este caso el análisis agrupa a este segmento desde los 61 años, lo que puede afectar la precisión una en la cuantificación real de esta población.

A nivel nacional, el grupo con mayor número de PAM habilitadas corresponde al de 66 años o más, con 757.924 electoras y electores, seguido por el grupo de 50 a 60 años (430.440) y el de 61 a 65 años (379.807). Por departamentos, La Paz concentra la mayor cantidad de personas habilitadas en los tres rangos etarios, seguido por Santa Cruz y Cochabamba, mientras que Pando y Beni presentan los valores más bajos.

En conjunto, los datos permiten evidenciar una alta presencia de PAM dentro del padrón electoral. Sin embargo, la forma de agrupación de los rangos etarios limita una identificación precisa de la población adulta mayor (60 años o más), por lo que los resultados deben interpretarse considerando esta limitación metodológica.

4.4.4. El derecho al voto de las PAM en las elecciones subnacionales

a) Barreras físicas

- Falta de accesibilidad en recintos de votación.

Del total de recintos electorales monitoreados por la DPB durante la jornada electoral de 22 de marzo de 2026 (ver acápite 5) “se verificó que el 25% (de los recintos electorales) no eran accesibles para personas con dificultades de movilización (edificios con varios pisos, inexistencia de rampas, entre otros)⁴⁷. En el “46% de las mesas observadas, los jurados electorales recibieron solicitudes de voto asistido/preferente”, sin embargo, “en el 21% de los recintos electorales monitoreados no se habilitó un espacio físico adecuado (en planta baja, cerca de la puerta de ingreso, otros), para la aplicación del voto asistido”.

Estos hallazgos evidencian un incumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Voto Asistido, que establece que: “Los Tribunales Electorales Departamentales establecerán medidas que permitan efectivamente ejercer su derecho al voto a todas las personas con necesidades particulares y mayores de sesenta años de edad, de acuerdo con el presente reglamento y directrices que emita el TSE”, Asimismo, conforme al artículo 30 (Voto Asistido ante Dificultades Motoras) del mismo cuerpo legal, los TED son responsables de establecer espacios en la planta baja lugares accesibles del Recinto Electoral para el ejercicio del voto asistido.

b) Barreras administrativas

- En la priorización del voto preferente o prioritario

El Estado boliviano cuenta con el Reglamento de Voto Asistido, cuyo artículo 26 establece la prioridad en la votación para PAM de sesenta (60) años y personas con necesidades particulares durante los procesos electorales, referendos y revocatorias. Asimismo, el artículo 20 asigna al Guía Electoral la responsabilidad de acompañar a estas personas hasta la mesa

47 Informe Monitoreo de Derechos Humanos de la Jornada de las Elecciones Subnacionales 2026 ver: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-monitoreo-de-derechos-humanos-de-la-jornada-de-las-elecciones-subnacionales-2026.pdf>

de sufragio correspondiente, además de informar a presidentes y jurados electorales sobre su derecho a la prioridad en la emisión del voto o a la asistencia durante el sufragio. De manera complementaria, el TSE elabora materiales de capacitación, entre ellas, guías para facilitadores, jurados y guías electorales, orientadas a fortalecer el cumplimiento de estas disposiciones y asegurar una atención adecuada durante la jornada electoral⁴⁸.

A pesar de este marco normativo protector, el Informe de Monitoreo de Derechos Humanos de la jornada de las Elecciones Subnacionales 2026 de la DPB, evidenció que en el 16,06% de los casos observados no se aplicó adecuadamente la prioridad en atención para el voto preferente por parte de los jurados de mesa, en perjuicio de poblaciones como mujeres embarazadas y PAM, entre otras.

Este hallazgo evidencia debilidades en la capacitación de las y los jurados electorales, así como la ausencia o insuficiencia de guías electorales, quienes, en su calidad de personal de apoyo e información durante la jornada de votación, tienen la responsabilidad de colaborar con PCD y PAM en el ejercicio del voto asistido, así como orientar en los casos de voto preferente y asistido.

En consecuencia, se advierte la necesidad de reforzar la implementación de las medidas previstas en la normativa vigente, resultando imprescindible prever y aplicar medidas afirmativas reforzadas que garanticen el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores en condiciones de igualdad y dignidad.

c) Barreras informativas

- **Falta de información específica para PAM sobre el proceso electoral, sus derechos y otros.**

El mencionado Reglamento de Voto Asistido, en su artículo 17, establece la obligación de elaborar materiales de información electoral con formatos accesibles y lenguajes alternativos, dirigidos a personas con necesidades particulares y PAM. En ese sentido, el SIFDE debe producir contenidos comunicacionales inclusivos -como audiovisuales, impresos, spots y cuñas radiales- orientados a garantizar que este grupo poblacional acceda a la información clara, comprensible y adecuada para el ejercicio de sus derechos políticos.

Con el propósito de verificar el cumplimiento a esta disposición, la DPB solicitó información al TSE. El mismo que informó⁴⁹ sobre la elaboración y difusión de materiales como los afiches informativos “Voto asistido y preferente”, “Procedimiento de votación”, el video de capacitación electoral “Yo soy jurado”, y cuñas radiales con el mismo contenido en español, aymara, quechua y guaraní.

No obstante, la DPB advierte que estos afiches informativos están dirigidos a la población en general, y a las juradas y jurados electorales. Si bien contienen información sobre el voto asistido y preferente, no constituyen materiales específicamente diseñados para garantizar la comprensión y participación efectiva de las PAM en condiciones de igualdad.

Las previsiones del mencionado Reglamento de voto asistido, se constituyen en medidas afirmativas, y estas medidas son acciones o disposiciones especiales que adopta el Estado para reducir o eliminar desigualdades que afectan a grupos en situación de vulnerabilidad o

48 <https://cochabamba.oep.org.bo/wp-content/uploads/2021/02/CARTILLA-PARA-GUIAS-ELECTORALES.pdf>

49 Nota TSE-SC-EXT N.º 0520/2026 de 22 de abril de 2026 Órgano Electoral Plurinacional

desventaja histórica. Su finalidad no es generar privilegios, sino garantizar condiciones reales de igualdad en el ejercicio de los derechos.

En ese marco, el artículo 17 del reglamento dispone la elaboración de materiales de información electoral en formatos accesibles y con lenguajes alternativos, dirigidos a PAM y personas con necesidades particulares. Estas medidas tienen la finalidad de eliminar barreras de acceso a la información electoral, garantizando que estos grupos comprendan adecuadamente el proceso y puedan ejercer su derecho al voto de manera autónoma, informada y en condiciones de igualdad, dignidad e inclusión,

En consecuencia, se advierte la necesidad de que el Estado a través del OEP fortalezca la implementación de estas medidas para garantizar el derecho a la información de las personas adultas mayores.

d) Discriminación o trato inadecuado

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, prohíbe toda forma de discriminación por razones de edad en la vejez, reconociendo la necesidad de garantizar la igualdad de derechos y la dignidad de las personas mayores.

En este marco, los Estados Parte tienen la obligación de incorporar enfoques específicos en sus políticas, planes y legislaciones sobre envejecimiento y vejez, que atiendan de manera particular la situación de las personas mayores en condición de vulnerabilidad, así como de aquellas que son víctimas de discriminación múltiple.

En el ejercicio del derecho al voto de las PAM, pueden presentarse situaciones de discriminación o trato inadecuado que afectan su participación plena. Entre estas se incluye la subestimación de sus capacidades para votar de manera autónoma o asistida, así como la exclusión, indiferencia o trato irrespetuoso por parte de servidores públicos, jurados electorales o personal de apoyo durante la jornada electoral.

Asimismo, podría existir la negativa o demora injustificada en la aplicación del voto preferente o asistido cuando corresponde, junto con la falta de orientación clara y accesible sobre el procedimiento de votación, lo que derivaría en una confusión o dependencia innecesaria. A ello, se suma el uso de lenguaje inapropiado, paternalista o infantilizante, así como el desconocimiento o la desvalorización de su derecho a recibir prioridad y asistencia en el proceso de votación. Las situaciones descritas pueden obstaculizar o limitar el ejercicio efectivo de su derecho al sufragio.

En conclusión, es menester la implementación de medidas orientadas a garantizar un trato digno, respetuoso y libre de estereotipos por parte del personal electoral hacia las personas adultas mayores.

e) Normativa electoral desactualizada

La normativa electoral vigente establece medidas a favor de las PAM, consistentes en disposiciones sobre voto asistido, materiales informativos accesibles, adecuación de recintos electorales y capacitación obligatoria del personal electoral, a fin de asegurar el ejercicio del derecho al voto de las PAM en condiciones de dignidad. Sin embargo, aun presenta limitaciones al no incorporar de manera integral un enfoque de derechos

humanos, lo que dificulta garantizar su participación plena en los procesos electorales. En este sentido, se evidencia la necesidad de actualizar y armonizar el marco normativo, con los estándares internacionales y la Ley General de las Personas Adultas Mayores incorporando una redacción adecuada, principios de accesibilidad, igualdad, no discriminación y trato preferente, así como medidas afirmativas específicas que respondan a las necesidades de esta población, pero además medidas de fiscalización y sanciones ante el incumplimiento.

4.5. Mujeres

4.5.1. Paridad y alternancia

A partir de la CPE de 2009, Bolivia cuenta con un marco normativo favorable para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, sobre todo, en cuanto a su derecho a elegir y ser elegidas en condiciones de igualdad con los hombres.

Leyes como la N.º 026, de Régimen Electoral, N.º 018, del Órgano Electoral Plurinacional y N.º 1096 de Organizaciones Políticas, al incluir la equivalencia de condiciones, que se concretan en los principios de paridad y la alternancia, produjeron cambios sustanciales en la representación política, permitiendo una nueva reconfiguración del sistema político con la participación y representación paritaria de las mujeres en los cargos políticos públicos del nivel nacional, departamental, municipal e indígena originario campesino.

En ese sentido, durante el proceso electoral subnacional de 2026, la DPB vigiló el cumplimiento de paridad de alternancia en las candidaturas de partidos políticos y alianzas, constituyendo este factor en una condición que asegura la una participación equitativa de mujeres y hombres en el acceso a cargos públicos de elección popular.

Así, mediante Nota NE/DP/APDEG/UDGEN/2025/376 de 12 de diciembre de 2025, la DPB remitió al entonces Presidente del TSE, Oscar Hassenteufel Salazar, una solicitud de reunión referida al Reglamento para inscripción, registro, inhabilitación, renuncia y sustitución de candidaturas de la elección de autoridades políticas departamentales, regionales y municipales de 2026, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N.º 530/2025, La misiva señaló que, acorde a la preocupación manifestada por diferentes organizaciones de mujeres, el reglamento omitió los principios de paridad y alternancia en las candidaturas de autoridades ejecutivas municipales, regionales y departamentales, desconociendo la Resolución TSE-RSP-ADM N.º 397/2020 de 16 de diciembre de 2020, por la cual la Sala Plena del TSE, amplió dichos principios en la presentación de listas de candidaturas en el anterior proceso electoral subnacional.

Para ello, la institución defensorial recordó que en el marco del Artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Recomendación General N.º 40 (RG 40) del Comité de la CEDAW de 25 de octubre de 2024, la CPE establece que la participación política será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres; en concordancia con el Artículo 11 de la Ley N.º 026, del Régimen Electoral que establece la obligatoriedad de garantizar la paridad y alternancia en las candidaturas, buscando una representación equitativa.

En dicha comunicación además la DPB advierte la necesidad de reponer, conjuntamente a las organizaciones de la sociedad civil, el debate sobre el PL 594/2023-2024 "Proyecto de Ley

de modificación de la Ley N.º 1096 de Organizaciones Políticas”, con el objetivo de establecer la obligatoriedad de aplicación a los principios de paridad y alternancia en las candidaturas de autoridades ejecutivas departamentales, regionales y municipales posteriores.

En respuesta a la misiva, mediante la nota TSE-SC-EXT N.º1966/2025 de 18 de diciembre de 2025, el OEP señaló que la solicitud de la DPB fue puesta en conocimiento de la Sala Plena del TSE en sesión de 16 de diciembre de 2025 y que el Reglamento para Inscripción, registro, inhabilitación, renuncia y sustitución de candidaturas de la elección de autoridades políticas departamentales, regionales y municipales de 2026, así como todas las decisiones y acciones se ciñe a lo dispuesto con la CPE, la Ley del Régimen Electoral y normas autonómicas, garantizando el principio de paridad y alternancia y equivalencia entre mujeres y hombres.

Asimismo, en relación a las medidas de prevención contra el acoso y la violencia política, la respuesta del OEP señala que la disposición final primera del Reglamento establece que las organizaciones políticas en el proceso de elecciones subnacionales de 2026 deben prevenir, denunciar y sancionar los casos de Acoso y Violencia Política (AVP) contra candidatas.

Por otra parte, la DPB realizó un pronunciamiento público el 12 de enero de 2026⁵⁰, en el que manifestó su profunda preocupación ante la escasa presentación de mujeres en las listas de candidaturas habilitadas para las Elecciones Subnacionales 2026, señalando que, de acuerdo a los datos del OEP, de un total de 74 candidaturas habilitadas para las gobernaciones, apenas 8 (10.81%) corresponden a mujeres, frente a 66 (89.19%) de varones. Esta exclusión estructural se replica en los GAM de ciudades capitales, donde de 108 candidaturas, solo 10 (9.26%) son mujeres, en contraposición al 90.74% de candidatos varones habilitados para los espacios de decisión local.

Ahora bien, durante el proceso electoral subnacional de 2026, la participación de mujeres en las listas para concejales y concejales municipales alcanzó un 52% y de asambleístas departamentales en un 47%, la desigualdad se hizo evidente en los cargos ejecutivos, donde la participación de mujeres continuó siendo muy reducida, alcanzando únicamente el 14% de las candidaturas a alcaldías y del 7% a gobernaciones⁵¹.

Estos datos evidencian una brecha estructural persistente entre la participación formal y la participación sustantiva de las mujeres en la vida política. Si bien los porcentajes alcanzados en las candidaturas a concejos municipales y asambleas departamentales reflejan avances vinculados a los principios de paridad y alternancia, estos progresos se concentran en espacios colegiados donde las reglas de composición obligan a los partidos políticos a cumplir estándares mínimos.

En contraste, la reducida participación de mujeres en candidaturas a cargos ejecutivos pone en evidencia la persistencia de patrones discriminatorios y barreras estructurales que restringen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres. Esta situación puede interpretarse como una forma de discriminación indirecta, en tanto limita el acceso real a posiciones de liderazgo y reproduce estereotipos que asocian el poder ejecutivo con figuras masculinas.

50 <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/defensoria-del-pueblo-alerta-sobre-brecha-de-genero-en-candidaturas-subnacionales-2026-y-exhorta-al-cumplimiento-efectivo-del-criterio-de-paridad-en-las-sustituciones-de-candidaturas>

51 Boletín del Observatorio de Género de la Coordinadora de La Mujer, marzo de 2026.

Al respecto, la CEDAW (ratificada por Ley N.º 1100), en su Artículo 7, que los Estados tomarán todas las medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública, y garantizará a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; participar en la formulación y ejecución de las políticas gubernamentales y ocupar cargos públicos y ejercer funciones públicas en los planos gubernamentales.

Asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención de Belém do Pará (ratificada por Ley N.º 1599), establece en sus Artículos 3 y 4, entre otros aspectos, que toda mujer tiene derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

La Recomendación General N.º 40 del Comité de la CEDAW, relativa a la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones, plantea que la desigual distribución de poder de decisión impide que los Estados y la comunidad internacional hagan frente de forma eficaz a los desafíos urgentes local, nacional, regional y mundial, por lo que establece siete pilares de representación igualitaria e inclusiva.

Por otra parte, la Ley N.º 26 de 30 de junio de 2010 del Régimen Electoral dispone que la democracia intercultural se fundamenta en los principios de igualdad y equivalencia, garantizando el ejercicio de los derechos políticos en condiciones equitativas entre mujeres y hombres; La Ley N.º 31 de 19 de Julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización establece como principio que rige la organización territorial y las entidades territoriales autónomas, la equidad de género; establece que la forma de gobierno de las entidades territoriales autónomas es democrática, participativa, representativa y comunitaria con equidad de género.

En ese mismo sentido, la Ley N.º 18 de 16 de junio de 2010, establece entre los principios de organización y funcionamiento del OEP a la equivalencia, equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la aplicación obligatoria de la paridad y alternancia en la elección y designación de todas las autoridades y representantes del Estado y la Ley N.º 1096 de 1 de septiembre de 2018 de Organizaciones Políticas establece entre sus principios, el de democracia paritaria, el ejercicio igualitario de los derechos políticos y el ejercicio de las relaciones de complementariedad.

En ese marco, el Reglamento para la Inscripción de candidaturas para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y municipales (Elecciones Subnacionales 2026), aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N.º 530/2025 de 3 de diciembre de 2025, reguló los procedimientos para la inscripción, registro, inhabilitación, renuncia, sustitución de candidaturas, con base a los criterios de distribución de escaños, alternancia y paridad, señalando que las y los candidatos serán elegidos, de acuerdo a los mismos.

En consecuencia, la DPB considera necesario reforzar las medidas orientadas a asegurar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, incluyendo medidas legislativas y administrativas específicas para promover candidaturas de mujeres en cargos ejecutivos que garanticen un ejercicio real de los derechos políticos en igualdad de condiciones.

4.5.2. Compromisos forzosos de gestión compartida

Por otra parte, en el marco del Informe Defensorial “Obligadas a renunciar. Compromisos Forzados de Gestión Compartida: Vulneración a los Derechos Políticos de las Mujeres”⁵² la DPB identificó compromisos de gestión compartida originados en etapa pre electoral, que derivaron en la renuncia forzada de mujeres autoridades y la consecuente vulneración de sus derechos políticos.

En ese sentido, mediante Nota NE/DP/APDEG/UDGEN/2025/319 de 27 de octubre de 2025, solicitó al entonces Presidente del TSE, Oscar Hassenteufel Salazar la incorporación de la prohibición de compromisos forzosos de gestión compartida en el proceso electoral subnacional 2026.

Al respecto, es preciso recordar que en el marco del Artículo 7(a) y (b) de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW, Artículo 218 de la CPE, el Artículo 5 de la Ley N.º870 de 13 de diciembre de 2016 y los Artículos 23 y 24 de la Ley N.º018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, el Estado boliviano debe eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública, y garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres ser elegibles, ocupar cargos públicos y ejercer funciones públicas en todos los planos gubernamentales, lo que implica vigilar que ninguna práctica, como ser los compromisos forzosos de gestión compartida, deriven en una vulneración de derechos políticos.

Asimismo, el Comité de la CEDAW emitió recomendaciones internacionales el 2022 a consecuencia del Informe País de Bolivia, señalando que el Estado Plurinacional de Bolivia realice una evaluación, con amplia participación de las organizaciones de mujeres, de la Ley N.º 243, entre otras cosas de las penas previstas y la reglamentación de la “gestión compartida”, y refuerce el seguimiento de su aplicación a nivel municipal;

En consecuencia, la DPB considera necesario que el OEP incorpore en la normativa y reglamentos de todo proceso electoral, la prohibición de obligar a suscribir acuerdos de gestión compartida a personas candidatas, así como el Órgano Legislativo Plurinacional incorpore en la normativa sobre AVP dicha prohibición.

4.5.3. Acoso y Violencia Política (AVP)

A continuación, una breve relación de los principales casos de AVP registrados por la DPB con relación a la elección de autoridades subnacionales.

Caso A.M.M.

La precandidata a la Gobernación de La Paz de la “Alianza Vamos Integrando el Desarrollo Autónomico (V.I.D.A)”, A.M.M., presentó su renuncia a su candidatura en 8 de enero de 2026, señalando que su decisión se encuentra vinculada a hechos reiterados de acoso político, difamación, calumnias, violencia psicológica e injurias. También hizo conocer a la DPB una denuncia de la misma persona dirigida al TED de La Paz, por manipulación informática y preclusión.

52 <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorialobligadas-a-renunciar%E2%80%9D-compromisos-forzosos-de-gestion-compartidavulneracion-a-los-derechos-politicos-de-las-mujeres.pdf>

El caso fue atendido por la DPB, a través de la Oficina Nacional y la Delegación Defensorial Departamental (DDD) de La Paz. En ese contexto, se realizaron gestiones con la Unidad de Transparencia del TSE y el TED de La Paz. Como resultado de estas acciones y en observancia al Reglamento para el trámite de recepción de renunciaciones y denuncias por AVP de mujeres candidatas, electas o en función política pública, el 13 de abril de 2026 se desarrolló la entrevista a la peticionaria, para su posterior derivación al Ministerio Público. En cuanto a la posible manipulación informática denunciada entre los aspectos más importantes, el TSE respondió que se procederá a un sumario administrativo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 18 y siguientes del Decreto Supremo N.º 2338-A modificado mediante Decreto Supremo N.º 26237 de 29 de junio de 2001.

El caso denota una falta de diligencia y oportunidad por parte del OEP respecto a los casos de AVP durante el proceso electoral.

Caso L.C.C.

El caso se refiere a la candidata al GAM de Tarija por Alianza Patria, L.C.C. quien fue afectada por una entrevista realizada por un medio de comunicación local donde habría sido víctima de hostigamiento. El caso fue atendido desde la DDD de Tarija, y en coordinación con la Oficina Nacional, se brindó asistencia a la candidata, se emitió un pronunciamiento público⁵³ y se solicitó un Requerimiento de Informe Escrito (RIE), recordando que el Reglamento Electoral prevé sanciones frente a ese tipo de conductas e instó a las autoridades del OEP a garantizar la aplicación de la normativa con el fin de resguardar la transparencia y legitimidad del proceso electoral.

Este caso resulta importante debido a que refleja una problemática distinta de AVP, producido en un entorno comunicacional cuya consecuencia repercute en la vulneración a sus derechos a la imagen, honra, dignidad y hasta vida privada de algunas candidatas durante las Elecciones Subnacionales de 2026.

Caso I.I.A.F.

Durante la etapa pre electoral, la candidata **I.I.A.F.** sufrió presiones sistemáticas para forzar su renuncia a la candidatura, que luego se agudizaron tras su victoria democrática. El 29 de marzo de 2026, I.I.A.F. en su calidad de alcaldesa electa, fue objeto de hostigamiento por parte de presuntos grupos de poder local y sectores dirigenciales, con el objetivo de impedir el proceso de transición municipal; y el 31 de marzo de 2026 se denunciaron agresiones físicas y verbales directas contra su integridad.

Asimismo, la denuncia señala que las medidas de presión y violencia habrían alcanzado a su entorno familiar, reportándose agresiones contra la madre de su esposo, una persona adulta mayor. Esta situación agravó la vulneración de derechos humanos.

Al respecto, la DDD de Oruro registró el caso y en coordinación con la Oficina Nacional se realizó diferentes gestiones ante el TED y la Plataforma de Derechos Políticos de las Mujeres de Oruro, lo que derivó en un pronunciamiento público y reunión interinstitucional conjuntamente a representantes de Asociación de Concejalas y Alcaldesas de Bolivia

53 <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/pronunciamiento-defensoria-del-pueblo-exhorta-a-garantizar-un-proceso-electoral-respetuoso-y-libre-de-discursos-de-odio-y-discriminacion>

(ACOBOL), Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero” (SEPMUD), Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO).

A la fecha, el caso se encuentra en alerta debido al posible riesgo que podría atravesar la alcaldesa electa a tiempo de tomar posesión del cargo.

Este caso, refleja la tensión generada a partir de la elección de una alcaldesa mujer en contextos de comunidades rurales e indígenas, haciendo visible la necesidad de adoptar medidas de socialización, difusión y capacitación dirigidas a las autoridades indígena, originario campesinos, así como las organizaciones y partidos políticos.

Conferencia de prensa con organizaciones de la sociedad civil.

Como consecuencia de los casos registrados tanto por la DPB y sociedad civil. El 17 de marzo de 2026, se desarrolló una conferencia de prensa del Defensor del Pueblo, Pedro Callisaya, conjuntamente con la Coordinadora de la Mujer y ACOBOL, referido a las recientes denuncias de AVP contra candidatas en las Elecciones Subnacionales 2026. En el encuentro con la prensa, se abordaron los casos de Tarija, Cochabamba y Santa Cruz.

En dicho espacio, el Defensor del Pueblo recordó que Bolivia asumió compromisos internacionales y nacionales para proteger los derechos de las mujeres, incluyendo la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), así como la CPE y la Ley N.º 243 Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres, exhortando al Estado a garantizar que todas las mujeres puedan participar plenamente y sin violencia en los procesos electorales⁵⁴.

4.5.4. Otros

Entre los casos registrados por la DPB, también figura uno relacionado con la obstrucción administrativa, al registro de una candidata:

Caso R.V.G.

El caso fue de conocimiento de la DDD de Potosí, señalando que, en el marco de las observaciones y sustituciones de varias candidaturas de las organizaciones políticas, el TED de Potosí, manifestó que el sistema técnico no permite el procedimiento para habilitar su nombre en sustitución a un candidato del sexo masculino. Este sistema no permitiría el cambio o reemplazo para candidatos al ejecutivo municipal ni para concejalías.

Al respecto, la DPB realizó Requerimientos de Informe Escrito al TSE y TED, y en respuesta el OEP señaló que el sistema se encuentra habilitado de sustitución conforme la solicitud de la peticionaria.

Sobre este caso, cabe señalar la importancia que todas las medidas administrativas, incluyendo aquellas adoptadas durante la etapa de sustitución de candidaturas, estén encaminadas en preservar el respeto de los derechos políticos de mujeres y hombres en igualdad de condiciones.

54 <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/defensor-del-pueblo-la-participacion-politica-libre-de-violencia-es-un-derecho-de-las-mujeres-y-una-obligacion-del-estado%E2%80%99D>

4.6. Planes de gobierno con escasos componentes para poblaciones en situación de vulnerabilidad (PSV)

El artículo 21 (PROGRAMA DE GOBIERNO) de la Ley N.º1096 de 1 de septiembre de 2018, Ley de Organizaciones Políticas señala que, al momento de presentar candidaturas, toda organización política registrará, de acuerdo a su alcance, un programa de gobierno que debe ser resultado de reflexión orgánica y se constituirá en un compromiso de acción de gobierno en conformidad con la declaración de principios y la plataforma programática; describirá, desde el enfoque de la democracia intercultural y paritaria y con complementariedad entre mujeres y hombres. Asimismo, las acciones de política pública y los objetivos a ser alcanzados en el periodo de mandato y según las competencias que correspondan.

La Ley N.º1700 de 20 de noviembre de 2025, estableció el régimen excepcional y transitorio para la realización de la elección de autoridades políticas departamentales, regionales y municipales para el período constitucional 2026-2031 (Elecciones Subnacionales 2026); en ese marco, el TSE emitió la convocatoria a dichas elecciones mediante la Resolución TSE-RSP-ADM-Nº0510/2025 de 20 de noviembre de 2025, aprobando su calendario electoral.

De acuerdo al calendario electoral aprobado con Resolución TSE-RSP-ADM-Nº0510/2025 de 20 de noviembre de 2025, la actividad 28 estableció que el 28 de diciembre de 2025, debió publicarse los programas de gobierno de las organizaciones políticas o alianzas en el portal web de los TED.

La DPB en el marco de su Plan Defensorial para las Elecciones Subnacionales 2026, revisó los planes de gobierno presentados por la OO.PP., identificando las siguientes observaciones⁵⁵:

a) Incumplimiento de la actividad 28 del calendario electoral de las elecciones subnacionales 2026.

La DPB a través de sus Delegaciones Departamentales Defensoriales (DDD) y Unidades de Coordinación Regional (UCR) reportó:

- Casos en los que no se publicó los planes de gobierno en las páginas oficiales de los TED así como la desorganización y desorden en muchos de estos.
- Incumplimiento del plazo de publicación establecido en el calendario electoral, mismo que debió cumplirse desde el 28 de diciembre de 2025.
- Limitaciones en el acceso a la información debido al desorden y confusión en la publicación de los sitios web de los TED (por ejemplo, el TED La Paz publicó un QR que ingresaba a documentos internos institucionales y no así a planes de gobiernos, aspecto que fue subsanado con posterioridad).
- Imposibilidad de revisar los programas de gobierno de Frente Revolucionario de Izquierda (FRI), VENCEREMOS, Juntos al llamado de los pueblos (JALLALLA LP), debido a que no fueron publicados en la página del TED La Paz. El reporte que corresponde a la UCR YUNGAS, también señala que se proyectó el Requerimiento de Informe Escrito, de acuerdo a lo dispuesto en el instructivo INS/DP/DESP/2026/2.

55 Ver informe completo en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/revision-de-planes-de-gobierno-componen-te-de-derechos-de-las-mujeres-y-poblaciones-en-situacion-de-vulnerabilidad-%E2%80%93-plan-defensorial-para-las-elec-ciones-subnacionales-2026.pdf>

- La UCR de EL ALTO reportó que en la página web del TED La Paz <https://lapaz.oep.org.bo/>, no se encontraron los planes de gobierno a nivel departamental y municipal de los partidos políticos que lideraban las encuestas en la ciudad de El Alto (U.P.C. Unión por el Cambio, M.T.S. Movimiento Tercer Sistema y Jallalla LP), por lo que se emitió un Requerimiento de Informe Escrito NE/DP/DDLP/UCREA/2026.
- El plan de gobierno “departamental” del partido político Súmate por el Bien Común, contenía constantes referencias al ámbito “municipal” y a proyectos específicos de la ciudad de La Paz (como el Pumakatari), lo que sugiere una incorrecta adaptación de un plan municipal al nivel departamental.
- La DDD POTOSÍ constató que el TED no publicó los planes de gobierno propuestos por OO.PP. en todos los GAM. Por ejemplo, no se encontraron los planes de gobierno para el GAM Potosí propuestos por Alianza Patria, Nueva Generación Patriótica y Alianza Social. Ante las consultas verbales realizadas al SIFDE del TED Potosí, se señaló que se trata de un incumplimiento de las OO.PP.

b) Predominio del enfoque económico-productivo en los planes de gobierno departamentales y escaso enfoque de género y acciones dirigidas a mujeres y poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Se revisaron 28 Planes de Gobierno Departamental, correspondientes a los siguientes departamentos: Beni (3), Chuquisaca (3), Cochabamba (3), La Paz (3), Oruro (3), Pando (3), Potosí (3), Santa Cruz (3) y Tarija (4).

De la muestra analizada, 20 de 28 planes de gobiernos departamentales incorporaron algún tipo de enfoque de género (10 inclusión fuerte y 10 inclusión débil) y 8 planes no contemplaron ningún tipo de inclusión.

El 68% de los planes incorporó alguna acción vinculada a **derechos humanos de las mujeres**. Sin embargo, solo nueve planes (32%) desarrollan inclusión fuerte con acciones concretas, 10 planes (36%) presentan inclusión débil (menciones generales, sin diseño programático detallado) y nueve planes (32%) no incorporan ninguna política específica.

En materia de derechos humanos de las mujeres, se identificó que la mayoría de los planes mantuvo un enfoque declarativo o asistencial, siendo minoritarios aquellos que integran políticas estructurales y demasiado débil la transversalización del enfoque de género en planificación estratégica departamental.

Respecto a PSV, se observa mayor presencia discursiva. La tendencia general evidencia: i) mayor desarrollo programático en vulnerabilidad social y ii) menor estructuración técnica en derechos humanos de las mujeres. Existe una ausencia total de la mención o acciones concretas dirigidas a población LGBTIQ+.

En conclusión, la DPB identificó que existe un predominio del enfoque económico-productivo, debido a que muchos planes priorizaron infraestructura, agroindustria, industrialización, con predominio en la lógica productiva sobre enfoque de derechos. Las propuestas no incorporan de manera sistemática el enfoque de igualdad sustantiva.

c) Brecha de género y omisión de propuestas estructurales municipales que garanticen los derechos de la población en situación de vulnerabilidad.

Se analizaron 66 planes para los GAM, distribuidos de la siguiente manera: Beni, ocho planes (Trinidad y Riberalta); Chuquisaca, siete (Sucre y Monteagudo); Cochabamba, siete (Cercado y Villa Tunari); La Paz, nueve (La Paz, El Alto, Caranavi y Desaguadero); Oruro, siete (Oruro y Sabaya); Pando, uno (Cobija); Potosí, ocho (Potosí, Llallagua y Villazón); Santa Cruz, siete (Santa Cruz y Puerto Suárez); y Tarija, 12 (Tarija, Yacuiba y Bermejo).

Del total de planes municipales, 30 planes (45.4%) no mencionan ni integran el **enfoque de género**, 26 (39.4%) mencionan el tema de forma tangencial o superficial, y sólo 10 (15.2%) tienen el enfoque de género como eje transversal.

Por otra parte, respecto a la existencia de **propuestas específicas para garantizar derechos de las mujeres**, 30 planes (45.4%) omitieron incorporar propuesta de políticas públicas sobre derechos de las mujeres, 25 (37.9%) incluyeron acciones declarativas sin un desarrollo programático adecuado y sólo 11 de ellos (16.7%) presentaron programas robustos y específicos.

Respecto a las acciones específicas sobre derechos de las **poblaciones en situación de vulnerabilidad (PSV)**, se detectaron que 12 planes (18.2%) no contemplan ni mencionan a estas poblaciones, 38 de ellos (57.6%) mencionan a las PSV sin un desarrollo adecuado, constituyéndose en acciones de asistencia o apoyos básicos, y 16 (24.2%) cuentan con propuestas sólidas sobre estas temáticas.

En cuanto a Niñas, Niños y Adolescentes (NNA), solo cuatro planes recogen de forma coherente y desarrollada acciones específicas sobre esta población: para el GAM de Sucre⁵⁶ se propone la creación de programas deportivos para fortalecer el liderazgo y prevenir la violencia en NNA, también establece un sistema de alerta temprana para evitar la deserción escolar de NNA. Para el GAM de Monteagudo⁵⁷ se plantea el fortalecimiento de la nutrición infantil mediante el uso de miel local en escuelas y guarderías, además de proponer la creación de una guardería municipal para apoyar a familias trabajadoras; para el GAM de La Paz⁵⁸ se plantea el fortalecimiento de los centros de acogida para NNA y la lucha contra la desnutrición infantil mediante desayunos escolares adecuados y guías de lactancia materna. Finalmente, para el GAM de Villa Tunari⁵⁹ se proyecta el compromiso de realizar un seguimiento y monitoreo permanente en casos de violencia contra la niñez y adolescencia.

Respecto a las PCD, sólo siete de los planes de gobierno analizados incorporan propuestas específicas de manera coherente y programática. Entre ellas destacan: a) un plan para el GAM de Trinidad⁶⁰, que plantea trabajar en políticas públicas específicas para PCD dentro de su enfoque de desarrollo humano integral; b) un plan para el GAM de Sucre⁶¹, que propone elevar la inversión social presupuestaria al 25% con una focalización específica en poblaciones vulnerables, incluyendo a las PCD dentro de sus metas de salud y servicios; c) en

56 Alianza Fuerza.

57 Alianza Unidad por la Patria.

58 Alianza Unidos por los Pueblos (AUPP).

59 Alianza Unidos por los Pueblos (AUPP).

60 Alianza "PATRIA".

61 Alianza "Fuerza".

una de las propuestas para el GAM de La Paz⁶², se establece como acción concreta asegurar la eficacia y eficiencia en el funcionamiento de las unidades de atención a personas con discapacidad (Unidad Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - UMADIS o similares).

Por otra parte, se identificaron 16 planes que cuentan con propuestas de acciones dirigidas a las PAM, entre las propuestas más importantes esta la proyectada para el GAM de Sucre⁶³, la cual propone la ampliación del acceso a salud digital priorizando a las PAM y establece una inversión social del 25% focalizada en esta población; y el plan proyectado para el GAM de La Paz⁶⁴, que define el pilar de “ciudad longeva y activa”, priorizando programas específicos de desarrollo humano inclusivo y modernización para PAM.

Solo un plan de gobierno (0.66%) de la muestra revisada propuesto para el GAM de Tarija por parte del Movimiento el Tercer sistema, registra acciones afirmativas, concursos y actividades de difusión para promover el respeto e inclusión de la población LGBTIQ+, citando acciones para la población con diversidad sexual, entre otras.

62 Alianza “Unidos por los Pueblos” (AUPP).

63 Alianza Fuerza.

64 Innovación Humana.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



5 JORNADA ELECTORAL

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

5 JORNADA ELECTORAL

Durante las jornadas electorales de elecciones subnacionales el 22 de marzo y el 19 de abril de 2026, la DPB realizó: a) un monitoreo de derechos humanos, con base en excepción de denuncias de violación de derechos humanos (principalmente civiles y políticos).

5.1. Monitoreo de Derechos Humanos

Durante la jornada electoral del 22 de marzo, la DPB realizó un monitoreo de derechos humanos que incluyó el despliegue de 685 personas (545 voluntarios y 140 funcionarios defensoriales) en: a) 61 Gobiernos Autónomos Municipales (que incluyen las nueve ciudades capitales y El Alto), b) 882 mesas y recintos electorales, que incluyen 17 recintos instalados en centros penitenciarios.

Durante la jornada de 19 de abril, la DPB realizó el monitoreo de la segunda vuelta en la elección de Gobernadores en los GAD de Oruro, Beni, Santa Cruz, Tarija y Chuquisaca, que incluyó el despliegue de 275 personas (225 voluntarios y 50 funcionarios defensoriales) en: a) 36 GAM⁶⁵, b) 340 mesas y recintos electorales, que incluyen siete recintos instalados en centros penitenciarios.

Tabla 5. Alcance monitoreo derechos humanos DPB, elecciones subnacionales 2026.

Jornada Electoral	Voluntarios movilizados	Funcionarios movilizados	GAM monitoreados	Recintos Electorales
22-03-2026	545	140	61	882
19-04-2026	225	50	36	340

Fuente. DPB, 2026.

A continuación, se describen los resultados del monitoreo de derechos humanos realizado la jornada electoral del 22 de marzo y 19 de abril, con base en los informes publicados⁶⁶ y elaborados con base en los siguientes indicadores: a) rol de jurados electorales y funcionamiento de las mesas de votación, b) participación de las OO.PP. en las mesas de sufragio, c) condiciones para la emisión del sufragio, d) voto asistido y voto preferente, e) violencia en recintos electorales o mesas de sufragio.

65 3 en Beni (Riberalta, Rurrenabaque y Trinidad), 3 en Chuquisaca (Monteagudo, Muyupampa y Sucre), 5 en Oruro (Huanuni, Oruro, Quillacas, Sabaya y Salinas de Garci Mendoza), 21 en Santa Cruz (Buena Vista, Camiri, Carmen Rivero Torrez, El Torno, La Guardia, Mayrana, Mineros, Montero, Pailón, Porongo, Portachuelo, Puerto Quijarro, Puerto Suárez, Roboré, Samaipata, San Matías, San Rafael, Santa Cruz, Vallegrande, Warnes y Yapacani

66 Informe preliminar sobre la Jornada Electoral de 22 de marzo: informe-monitoreo-de-derechos-humanos-de-la-jornada-de-las-elecciones-subnacionales-2026.pdf ; Informe Preliminar sobre la Jornada Electoral de 19 de abril: -informe-monitoreo-de-derechos-humanos-de-la-jornada-de-las-elecciones-subnacionales-2026-segunda-vuelta-oruro,-beni,-santa-cruz,-tarija-y-chuquisaca-la-paz,-19-de-abril-2026.pdf

5.1.1. Jurados electorales

En la jornada electoral de 22 de marzo de 2026, el 100% de las mesas monitoreadas por la DPB funcionaron al menos con tres jurados electorales (mínimo exigido por ley), el 92% con cuatro jurados, el 76% con cinco y el 56% con seis (número máximo establecido por ley), lo que evidencia un alto porcentaje de ciudadanos que cumplieron con sus deberes como jurado electoral.

Durante la jornada de 19 de abril de 2026, se observa que los porcentajes de participación de jurados electorales disminuyeron levemente en cinco departamentos.

Tabla 6. Número de Jurados Electorales por mesa (porcentajes)

Jornada Electoral	3 jurados	4 jurados	5 jurados	6 jurados
22-03-2026	100	92	77	56
19-04-2026	100	84	69	53

Fuente. DPB, 2026.

Respecto a la identidad de género y rol de las y los jurados de las mesas electorales observadas. En la primera jornada electoral (22 de marzo de 2026), el cuerpo de jurados se compuso en un 50,43% por hombres, en un 48,27% por mujeres y un 1,30% por personas que se identificaron como no binarias. Sin embargo, el 66% de las presidencias de mesa fue ejercida por hombres y sólo el 34% por mujeres.

En la segunda jornada electoral (19 de abril de 2026), realizada únicamente en cinco departamentos para la elección de gobernadores, el cuerpo de jurados se compuso en un 50,27% por mujeres. Sólo el 32% de las presidencias de mesa fue ejercida por mujeres.

Tabla 7. Jurados electorales identidad de género y rol (porcentajes)

Jornada Electoral	Identidad de Género	Presidente	Secretario	Vocal 1	Vocal 2	Vocal 3	Vocal 4	Promedio
22-03-2026	Hombre	66	42	49	47	49	48	50,43
	Mujer	34	58	51	52	48	46	48,27
	No binario	0	0	0	1	3	6	1,30
19-04-2026	Hombre	68	36	48	42	49	43	48,10
	Mujer	32	64	52	57	47	51	50,38
	No binario	0	1	0	0	5	6	1,52

Fuente: DPB, 2026.

Sobre el método de designación de los jurados electorales (por sorteo previo o entre los electores presentes en la fila de votación). En la jornada del 22 de marzo de 2026, el 4,6% de los jurados tuvo que ser designado entre los electores presentes (en la fila de votación) y en la jornada del 19 de abril de 2026, ese porcentaje subió al 6%. Lo que significa que entre el 5% y 6% de los jurados electorales, no recibió ninguna capacitación previa de parte del OEP.

5.1.2. Procedimiento de votación

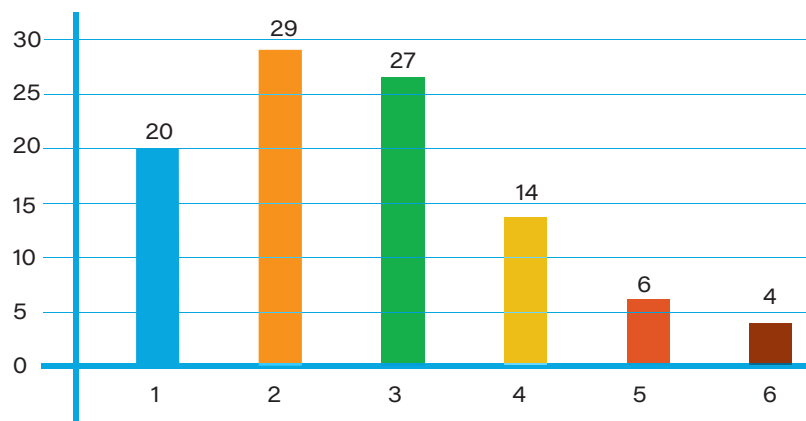
Durante la jornada electoral del 22 de marzo de 2026, en el 6 % de las mesas de sufragio monitoreadas se identificaron casos en los que los jurados electorales no permitieron votar a uno o más ciudadanos. Las principales causas identificadas fueron la falta de cédula de identidad (54%), la ausencia del elector en la lista de votantes habilitados (38%) y otras causas (18%).

En la segunda jornada electoral de 19 de abril de 2026, en 5 departamentos se registraron situaciones similares, en el 4,4%, del total de mesas observadas por la DPB se identificó casos en los que los jurados electorales no permitieron votar a uno o más ciudadanos, debido a falta de cédula de identidad (60%), los electores no se encontraban en la lista de votantes habilitados (27%) y otros motivos (13%).

5.1.3. Participación de las organizaciones políticas en las mesas de sufragio

Del total de mesas observadas en la jornada electoral de 22 de marzo de 2026, en el 78%, se verificó la participación de representantes de organizaciones políticas (OO.PP.). En el 29% de éstas, se contó con al menos dos representantes de OO.PP.

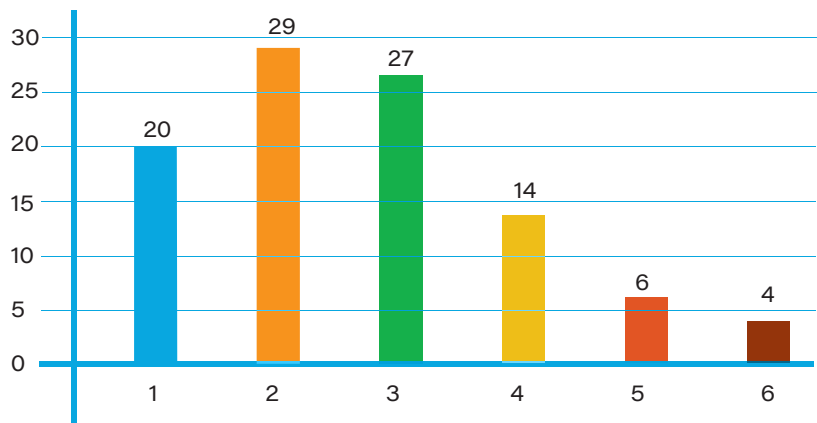
Ilustración 1. Delegados de OO.PP. (jornada electoral de 22 de marzo de 2026)



Fuente: DPB, 2026.

En la jornada electoral del 19 de abril de 2026, sólo se encontraban en disputa dos candidatos a Gobernador, en cinco departamentos. En ese contexto, el 18% no contó con la participación de representantes de organizaciones políticas (OO.PP.), el 13% contó con al menos un representante de OO. PP y el 65% contó con representantes de las dos OO.PP. en disputa.

Ilustración 2. Delegados de OO.PP. (jornada electoral de 19 de abril de 2026)



Fuente: DPB, 2026.

5.1.4. Condiciones para la emisión del voto

Respecto a las condiciones para la emisión del voto. Del total de recintos electorales monitoreados por la DPB: a) el 96% contó con señalización clara (visible y accesible) sobre la ubicación y números de mesas de sufragio; b) en el 93% el OEP dispuso un punto de información o su personal estaba disponible y activo para absolver consultas de los votantes; y, c) en el 97% de los recintos electorales, el espacio de votación cumplió con las condiciones requeridas para garantizar privacidad y seguridad para el voto secreto (mamparas, divisiones adecuadas). Durante la jornada electoral de 19 de abril de 2026, las condiciones de emisión del voto mejoraron entre 1 y 2 puntos porcentuales, en todas las categorías analizadas.

Tabla 8. Condiciones para la emisión del voto (porcentajes)

Condiciones para la emisión del voto	Jornada Electoral	SI	NO
¿El recinto electoral contaba con señalización clara sobre la ubicación y número de mesas de sufragio?	22-03-26	96	4
	19-04-26	98	2
¿Existió un punto de información o personal del OEP para atender consultas de votantes?	22-03-26	93	7
	19-04-26	95	5
El espacio de votación ¿garantiza privacidad y seguridad para el voto secreto (mamparas, divisiones adecuadas)?	22-03-26	97	3
	19-04-26	98	2

Fuente: DPB, 2026.

5.1.5. Voto asistido y voto preferente

Del total de recintos electorales monitoreados por la DPB durante la jornada electoral de 22 de marzo de 2026, se verificó que el 25% de los recintos no eran accesibles para personas con dificultades de movilización (edificios de varios pisos, inexistencia de rampas, entre otros). En ese contexto, en el 46% de las mesas observadas, los jurados electorales recibieron solicitudes de voto asistido/preferente; sin embargo, en el 21% de los recintos electorales monitoreados no se habilitó un espacio físico adecuado para la aplicación del voto asistido, sea en planta baja, cerca de la puerta de ingreso u otros.

Durante la jornada electoral de 19 de abril de 2026, realizada únicamente en los departamentos de Oruro, Beni, Santa Cruz, Tarija y Chuquisaca, la accesibilidad de los recintos se incrementó en nueve puntos porcentuales (en comparación con la jornada de 22 de marzo de 2026), se registró un 10% menos de solicitudes de voto asistido, y se habilitaron espacios específicos para el voto asistido en una cantidad mayor de recintos electorales (26%).

Tabla 9. Voto asistido (porcentajes)

Categorías de análisis	Jornada Electoral	SI	NO
¿El recinto electoral es accesible para las personas con dificultades de movilización?	22-03-26	75	25
	19-04-26	84	16
En la mesa ¿se registraron solicitudes de voto asistido o preferente?	22-03-26	46	54
	19-04-26	36	64
En el recinto electoral ¿se habilitó un espacio específico para el voto asistido?	22-03-26	79	21
	19-04-26	74	26

Fuente: DPB, 2026.

5.1.6. Seguridad de los recintos electorales y clima electoral

Durante los comicios electorales del 22 de marzo de 2026, la DPB constató que en el 97% del total de recintos electorales monitoreados, se contó con el resguardo de los miembros de la Policía Boliviana y Fuerzas Armadas. En la segunda jornada electoral (19 de abril de 2026) este porcentaje se redujo levemente (95%).

Respecto al clima electoral, durante la jornada del 22 de marzo del 2026, en el 86% de los casos, los monitores de la DPB calificaron a la jornada electoral como ordenada, pacífica y transparente y, en el 14%, indicaron que fue una jornada con algunos problemas aislados, los cuales fueron superados. Entre tanto, en la segunda vuelta del 19 de abril de 2026, el 94% de los monitores de la DPB calificaron a la jornada electoral como ordenada, pacífica y transparente, y, sólo el 6% la caracterizó como una jornada en la que existieron algunos problemas aislados, que fueron superados.

5.2. Denuncias por vulneración de derechos humanos

Durante la jornada electoral de 22 de marzo de 2026, la DPB a través de 239 servidores defensoriales, registró 436 denuncias/casos vinculados al proceso electoral, de los cuales la DPB logró resultados positivos en el 62.5% de los casos, logrando detener la vulneración de derechos durante la misma jornada.

En la segunda vuelta de las elecciones de Gobernador, la DPB a través de 52 funcionarios desplegados en los departamentos de Oruro, Santa Cruz, Chuquisaca, Beni y Tarija, registró un total de 338 denuncias/casos vinculados al proceso electoral, de los cuales el 50,89% fue atendido y subsanado en la misma jornada

Tabla 10. Denuncias/casos registrados por la DPB durante la jornada electoral, desagregados por departamento.

Jornada Electoral	Total casos	PORCENTAJE DE CASOS REGISTRADOS POR DEPARTAMENTO								
		OR	SC	LP	BN	PT	CH	CB	TJ	PDO
22-03-2026	436	26,61	19,04	16,97	15,51	10,55	4,36	2,06	2,06	1,83
19-04-2026	338	55,62	10,95		20,41		10,36		2,66	

Fuente: DPB, 2026.

Los tipos de denuncias más recurrentes presentados a la DPB, se reflejan en la siguiente tabla:

Tabla 11. Denuncias registradas por la DPB durante la jornada electoral por tipo de denuncia.

Categorías de análisis	JORNADA ELECTORAL	
	22-03-2026	19-04-2026
Dificultades para la obtención del certificado de impedimento de sufragio	26,61	51,18
Problemas relacionados con el ejercicio del voto preferente de mujeres embarazadas, personas adultas mayores, entre otros	16,06	12,43
Mesas de sufragio no habilitadas en los horarios establecidos, debido a la ausencia de jurados y/o material electoral	14,91	15,68
Problemas relacionados con el ejercicio del derecho al voto asistido	10,09	7,10
Falta de puntos de información visibles y accesibles en los recintos electorales	5,05	4,44
Insuficiente señalización sobre la ubicación y número de mesas de sufragio	1,61	1,48
Depuración de ciudadanas y ciudadanos de las listas electorales	1,61	0,30

Fuente: DPB, 2026.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



6 CONFLICTIVIDAD ELECTORAL

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

6 CONFLICTIVIDAD ELECTORAL

En el presente acápite se describen algunos de los principales hechos que generaron conflictividad electoral en el marco de las Elecciones Subnacionales 2026. El análisis comprende, en primer lugar, los conflictos relacionados con las etapas de inscripción, habilitación e inhabilitación de candidatos y de organizaciones políticas. En segundo lugar, los aspectos observados durante la jornada electoral del 22 de marzo de 2026, y, finalmente, los hechos de conflictividad post electoral.

6.1. Temáticas relacionadas con la conflictividad electoral

6.1.1. Inscripción e inhabilitación de candidatos

La Ley N.º 026 - Ley del Régimen Electoral, a partir de sus Artículos 105 y s.s., establece todo lo concerniente a la verificación de requisitos y causales de inelegibilidad, la postulación de candidatos, la elaboración de las listas de candidaturas, la sustitución e inhabilitación de candidaturas.

Para las Elecciones Subnacionales 2026, las OO.PP. debían presentar sus listas de candidatas y candidatos titulares y suplentes dentro de los plazos establecidos por el TSE. Una vez recibidas, el TSE inició la fase de verificación de requisitos, que incluyó la revisión de solvencias fiscales, antecedentes judiciales y administrativos, cumplimiento de requisitos formales y presentación completa de la documentación exigida por la normativa electoral.

Concluida esta etapa, se abrió el proceso de habilitación formal de candidaturas, en el cual se evaluaron los casos observados y se resolvieron las impugnaciones y subsanaciones presentadas por las organizaciones políticas (OO.PP.). Como resultado de este procedimiento, un número significativo de postulaciones fue declarado inhabilitado por incumplimiento de requisitos legales o administrativos.

Para diciembre de 2025 se habían inscrito 34.000 candidatos, que luego de una depuración llegaron a alcanzar el número de 17.886, deshabilitando casi a un 80% por demandas de inhabilitación, impugnaciones y renuncias que llegaron al TSE. El 15 de febrero de 2026, el TSE publicó la lista oficial de candidaturas habilitadas llegando a 5.432 candidatos, entre titulares y suplentes, para autoridades departamentales, regionales y municipales.

Casos que generaron conflictividad

La Ley N.º 026 del Régimen Electoral regula la sustitución de candidaturas en procesos electorales. El artículo 108 establece que, una vez presentadas las listas de candidatas y candidatos, la sustitución sólo procede por renuncia, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente o incapacidad total, causales que deben ser acreditadas fehacientemente ante el TED competente al momento de solicitar la sustitución.

El párrafo III de dicho artículo fija los plazos máximos para efectuar sustituciones:

- Por renuncia, hasta 45 días antes del día de la elección.
- Por las otras causales (inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente o incapacidad total), hasta 3 días antes del día de la votación.
- Además, se dispone que la persona renunciante no puede ser reubicada ni postulada nuevamente en el mismo proceso electoral.

a) Caso candidatos al GAM y GAD de Pando

El 10 de marzo (12 días antes de la realización de las elecciones), a través de una resolución de la sala plena del TSE, se dejó fuera de la carrera electoral a Rodolfo Añez Domínguez, candidato a Gobernador, y Roger Franco, candidato a Alcalde, en representación de la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Pando (FSUTCP). Esto sucedió a pesar de que la organización había cumplido con la lista completa de candidatos.

La resolución emitida define: “Dejar sin efecto la resolución OEP/TEDP-SP N.º 0151/2025 de 17 de diciembre de 2025 del TED de Pando. En consecuencia, quedan inhabilitadas las candidaturas presentadas por la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Pando con su sigla F.S.U.T.C.P para las Elecciones Subnacionales 2026”⁶⁷

Tras la decisión del TSE, la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Pando en rechazo a esta posición⁶⁸ llevó adelante un bloqueo de caminos en la carretera Cobija - Porvenir. Los candidatos pidieron levantar esta medida de presión efectuada en la región e iniciaron una huelga de hambre.

b) Caso: Candidatos al GAM El Alto de Unión por el Cambio (UPC), Movimiento Tercer Sistema (MTS) y Suma por el Bien Común

La inhabilitación de estos candidatos al GAM El Alto se notificó cuatro días antes de las Elecciones Subnacionales 2026. Las candidaturas afectadas fueron de Eliser Roca de Unión por el Cambio (UPC); David Vargas del Movimiento Tercer Sistema (MTS) y Eynar Viscarra de Suma por el Bien Común.

Impacto en el derecho a la información del electorado

Desde una perspectiva de derechos humanos, la DPB expresó en un pronunciamiento del 18 de marzo de 2026⁶⁹, la preocupación por las sucesivas inhabilitaciones durante la etapa preelectoral de las Elecciones Subnacionales del 2026. Como ejemplo, señaló el caso del departamento de Pando donde la organización política fue la notificada siete días antes de la elección. De igual manera, en la ciudad de El Alto se identificaron tres inhabilitaciones a solo cuatro días de la jornada electoral.

⁶⁷ https://eldeber.com.bo/pais/tse-inhabilito-166-candidatos-pando-afectados-apelaran-decision-sala-constitucional_1773716630

⁶⁸ <https://www.facebook.com/TVUCanal21/posts/social-la-federaci%C3%B3n-sindical-%C3%BAnica-de-trabajadores-campesinos-de-pando-junto-a-/1370057335143053/>

⁶⁹ <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/pronunciamiento-sobre-las-inhabilitaciones-de-candidaturas-en-la-etapa-preelectoral-de-las-elecciones-subnacionales-2026>

Estas situaciones, evidencian la necesidad de ajustar o ampliar los plazos de sustitución en futuros procesos electorales, o de establecer mecanismos complementarios de información pública que mitiguen los efectos de sustituciones realizadas en fechas límite, a fin de garantizar plenamente el derecho a la información y el ejercicio efectivo de los derechos políticos.

6.2. Monitoreo de la conflictividad durante y después de la jornada electoral Jornada electoral

La DPB dio prioridad a la observación y monitoreo de posibles hechos de conflictividad antes y durante las jornadas electorales, considerando que los actos de violencia o alteración del orden en recintos de votación pueden afectar el ejercicio del derecho al sufragio, la seguridad ciudadana, la integridad personal y la libertad de expresión y asociación. Con este propósito la DPB realizó acciones de: a) análisis y alerta temprana; b) recepción de denuncias y, c) despliegue territorial en el nivel local, para atender y documentar cualquier situación de vulneración de derechos durante la jornada.

Durante la primera vuelta, la DPB registró hechos aislados de conflictividad. El incidente de mayor relevancia se produjo en el Gobierno Autónomo Municipal de Exaltación del departamento del Beni, donde la jornada de votación fue suspendida para otra fecha. En el resto del país, la jornada electoral transcurrió de forma pacífica.

En la segunda vuelta, realizada el 19 de abril de 2026, la DPB registró un nuevo hecho de conflictividad en el mismo municipio y recinto electoral “Unidad Educativa José Max Paredes”, en el GAM de Exaltación (Beni). En esa ocasión, un grupo pobladores impidió inicialmente la instalación de las mesas de sufragio, denunciando que no pudieron votar en la primera vuelta.

Ante esta situación, la DDD del Beni, solicitó al Comandante Departamental de la Policía del Beni, Cnel. Iván Bernal, realice la verificación correspondiente y disponga de las acciones pertinentes para garantizar el desarrollo del proceso electoral. Posteriormente, la autoridad informó que, tras el mitin de protesta las mesas de sufragio fueron instaladas y los habitantes pudieron emitir su voto con normalidad.

Conflictividad post electoral. Caso Yahuasi

Uno de los principales hechos de conflictividad poselectoral se registró en el municipio de La Paz. En las elecciones del 22 de marzo de 2026, los candidatos con mayor votación fueron Luis Revilla (Patria) con el 20,02% y René Yahuasi (Nueva Generación Patriótica - NGP) con el 8,18%, quienes debían participar en la segunda vuelta prevista el 19 de abril de 2026. No obstante, con posterioridad a la segunda vuelta, la organización política de Yahuasi (NGP) comunicó su decisión de declinar su participación en el balotaje y el TSE aceptó esa decisión.

El artículo 64 de la Ley N.º 026, modificado por la Ley N.º 587, establece que, si una organización política comunica por escrito su declinación hasta 30 días antes de la votación, no se realizará la segunda vuelta electoral. Si la declinación ocurre en un plazo menor, el TSE aplicará una sanción, pero se proclamará igualmente a la otra candidatura.

Según un recuento del TSE, situaciones similares ya se registraron en anteriores procesos electorales. En las Elecciones Generales de 2020, al menos tres organizaciones políticas -como Juntos, Libre 21 y Acción Democrática Nacionalista (ADN) declinaron su participación pocos días antes de la votación mediante sus delegados políticos, incluso pese a que algunos candidatos intentaron continuar en carrera.

Uno de los aspectos más debatidos es que las decisiones formales dentro del proceso electoral corresponden a las organizaciones políticas y no directamente a los candidatos. Esto implica que, aunque un candidato quiera continuar en carrera (como en el caso de La Paz), su organización puede comunicar su retiro ante el OEP⁷⁰.

En abril, Yahuasi interpuso un amparo constitucional para revertir la resolución de la Sala Plena del TSE, que dispuso dar curso a la declinatoria de NGP en la segunda vuelta electoral. Asimismo, anunció la realización de la caminata denominada: “Marcha en defensa de la democracia y defensa del voto de la ciudadanía”, desde la provincia Camacho.

Finalmente, el 16 de abril de 2026, la Sala Constitucional Segunda de La Paz negó el amparo interpuesto por René Yahuasi contra el TSE y ratificó la proclamación de Luis Revilla como gobernador electo, descartando la realización de una segunda vuelta en el departamento.

70 <https://boliviaverifica.bo/ocho-claves-para-entender-por-que-no-habra-segunda-vuelta-en-la-paz/>



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



7 DISCURSOS DE ODIO, INTOLERANCIA, RACISMO Y DISCRIMINACIÓN ELECTORAL

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

7 DISCURSOS DE ODIO, INTOLERANCIA, RACISMO Y DISCRIMINACIÓN ELECTORAL

7. DISCURSOS DE ODIO, INTOLERANCIA, RACISMO Y DISCRIMINACIÓN

La DPB implementó en 2025 el Observatorio Defensorial sobre Racismo y Discriminación (ODRD) como una instancia estratégica especializada, creada mediante Resolución Administrativa N° 80 de 31 de diciembre de 2024. Su propósito es consolidar el rol de la institución como actor clave en la prevención, atención y erradicación del racismo y la discriminación en el Estado Plurinacional de Bolivia.

El ODRD orienta su labor a la producción de conocimiento riguroso y multidisciplinario, a la promoción del marco constitucional de igualdad y no discriminación, y al fortalecimiento de políticas públicas participativas. Para ello, desarrolla actividades de recolección y análisis de datos, elaboración de información confiable y acciones de sensibilización ciudadana, contribuyendo a la consolidación de una sociedad más justa, equitativa e inclusiva, respetuosa de la diversidad y de los derechos humanos.

En el marco de las elecciones subnacionales, el ODRD realizó el monitoreo de medios de comunicación y plataformas digitales para identificar posibles expresiones de intolerancia, racismo, discriminación y discursos de odio vinculados al proceso electoral.

El monitoreo reportó que la jornada de primera vuelta electoral se desarrolló en un ambiente mayoritariamente pacífico, aunque persistieron manifestaciones puntuales de intolerancia política, verbal y física dirigidas hacia candidatos y ex candidatos, lo que evidencia la persistencia de escenarios de tensión y polarización política en determinados sectores de la ciudadanía. Durante la primera parte de la jornada electoral (antes de la publicación de los resultados del SIREPRE), se identificaron discursos hostiles y agresiones físicas difundidas en medios de comunicación y plataformas de redes sociales.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



8

DESINFORMACIÓN

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

8 DESINFORMACIÓN

8. DESINFORMACION

Durante el proceso de las elecciones subnacionales 2026, la desinformación constituyó un riesgo para el ejercicio informado veraz y oportuno de los derechos políticos y el proceso electoral. Las plataformas especializadas en verificación de información, como Bolivia Verifica, documentaron la circulación de encuestas falsas, cuentas coordinadas y páginas disfrazadas que difundieron contenidos engañosos con impacto en la percepción pública del proceso electoral⁷¹. Asimismo, se identificaron campañas de desprestigio dirigidas a candidaturas mediante redes sociales⁷².

En este contexto, la DPB emitió alertas sobre la necesidad de proteger derechos específicos en el marco electoral, incluyendo la igualdad de género en candidaturas y la observancia del principio de paridad en sustituciones, así como la protección de derechos de la niñez frente a la propaganda electoral⁷³. Se realizaron pronunciamientos sobre la transparencia en la publicación de planes de gobierno, condición indispensable para un voto informado⁷⁴.

71 Bolivia Verifica, "Subnacionales 2026: encuestas falsas, odio y páginas disfrazadas," 26 de febrero de 2026. Disponible en: <https://boliviaverificaelecciones.bo/subnacionales-2026-encuestas-falsas-odio-y-paginas-disfrazadas/>

72 Bolivia Verifica, "Cuentas desinformantes impulsan campañas de desprestigio contra candidatos," 28 de febrero de 2026. Disponible en: <https://boliviaverificaelecciones.bo/cuentas-desinformantes-impulsan-campanas-de-desprestigio-contra-candidatos/>

73 DPB, "Alerta sobre brecha de género en candidaturas subnacionales 2026 y exhorta al cumplimiento efectivo del criterio de paridad," 10 de febrero de 2026. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/defensoria-del-pueblo-alerta-sobre-brecha-de-genero-en-candidaturas-subnacionales-2026-y-exhorta-al-cumplimiento-efectivo-del-criterio-de-paridad-en-las-sustituciones-de-candidaturas>

74 DPB, "Transparencia y publicación de planes de gobierno en las elecciones subnacionales 2026," 25 de febrero de 2026. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/pronunciamiento-sobre-la-transparencia-y-publicacion-de-planes-de-gobierno-en-las-elecciones-subnacionales-2026>



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



9

CONCLUSIONES

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

9 CONCLUSIONES

Dentro del marco temporal que abarcó el monitoreo de la DPB, el presente informe describe de manera detallada los hallazgos sobre los cuales el Estado, el OEP y las OO.PP., deben trabajar para mejorar continuamente los futuros procesos electorales.

Elección de miembros del TSE

El proceso de renovación de vocalías del TSE a cargo de la ALP, se desarrolló en un contexto de presión institucional y tensiones políticas, particularmente por la proximidad del vencimiento del mandato de las autoridades electorales y la necesidad de alcanzar acuerdos en plazos acotados⁷⁵. El monitoreo defensorial⁷⁶ identificó limitaciones en la transparencia del proceso, particularmente en relación con la publicidad de los criterios de evaluación y la fundamentación de las decisiones adoptadas en la fase final.

Elección de Vocales de los TED

Considerando la importante labor de los TED en la organización de procesos electorales, en la capacitación de jurados electorales, la organización logística del proceso y la resolución de controversias en primera instancia administrativa, entre otros. La concurrencia de vacancias temporales y demoras en la designación de vocalías generó efectos acumulativos sobre la capacidad operativa, en particular en el TED de La Paz.

Situación de las OO.PP.

La creciente fragmentación del sistema político y la proliferación de agrupaciones ciudadanas sin base social consolidada, contribuyó a la dispersión del voto y a la dificultad de construcción de alternativas políticas estables⁷⁷. Este escenario, fue interpretado como una expresión de crisis de representación, donde los partidos pierden su rol de intermediación entre sociedad y Estado⁷⁸. El OEP enfrenta limitaciones para fiscalizar de manera sustantiva la democracia interna de las organizaciones políticas, centrando su control principalmente en requisitos formales y no en la calidad de los procesos internos de decisión.

La inscripción y sustitución de candidaturas

Los plazos extremadamente reducidos para la sustitución de candidatos, especialmente cuando se producen en fechas muy cercanas a la jornada electoral, pueden afectar el

75 El Deber, "Al filo del plazo, la ALP define nuevos vocales del TSE entre 259 postulantes" (19 de diciembre de 2025): https://eldeber.com.bo/pais/filo-plazo-alp-define-nuevos-vocales-tse-259-postulantes_1766145587

76 DPB. Informe de veeduría sobre el proceso de selección, elección y designación de vocales del TSE. La Paz, 23 de diciembre de 2025.

77 CELAG, Bolivia: lectura política de los resultados de las elecciones subnacionales, 2026. <https://www.celag.org/bolivia-lectura-politica-de-los-resultados-de-elecciones-subnacionales/> y

78 Idem.

derecho de la ciudadanía a contar con información suficiente, oportuna y accesible sobre las candidaturas. Esta situación, pone en manifiesto la necesidad de ajustar o ampliar los plazos de sustitución en futuros procesos electorales, o de establecer mecanismos complementarios de información pública que mitiguen los efectos de sustituciones realizadas en fechas límite, a fin de garantizar plenamente el derecho a la información y el ejercicio efectivo de los derechos políticos.

Misiones de Observación Electoral

Entre las Misiones de Observación Electoral (MOE) internacionales se destaca el rol de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Unión Europea (UE), quienes realizaron un seguimiento a la integridad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso electoral. Entre las nacionales, se destaca a Observa Bolivia y Jubileo. Respecto al monitoreo de derechos humanos realizado por la DPB, especialistas y observadores internacionales destacaron su rol en la protección de los derechos humanos durante los procesos electorales, resaltando su función de monitoreo, seguimiento de riesgos y alerta temprana frente a posibles vulneraciones⁷⁹.

Naciones y Pueblo Indígena Originario Campesinos

El monitoreo de la DPB identificó debilidades en los siguientes ámbitos: a) consulta previa, libre e informada: falta de implementación antes de aprobar reglamentos, calendarios o procedimientos que afecten la participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, b) normativos: necesidad de ajustes a normas, reglamentos, protocolos, para facilitar el registro de Naciones y Pueblo Indígena Originario Campesinos (NPIOC) como OO.PP. en particular con relación a pueblos indígenas altamente vulnerables, c) operativos: relacionados con la necesidad de incrementar los procesos informativos y de capacitación, mejorar la comunicación con facilitadores bilingües, e incrementar la transparencia, a través de observadores indígenas.

Personas con discapacidad

El SERECI no realizó brigadas móviles ni implementó otros mecanismos accesibles para promover y asegurar el registro de personas con discapacidad en el Padrón Electoral de las Elecciones Subnacionales 2026.

El OEP no adoptó medidas suficientes para garantizar condiciones de accesibilidad plena para las personas con discapacidad en las Elecciones Subnacionales 2026 conforme a mandatos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, la Ley N.º 223; tampoco dio estricto y pleno cumplimiento de las medidas de accesibilidad establecidas en el Reglamento de Voto Asistido, para promover el ejercicio del derecho a la participación política activa y pasiva en condiciones de igualdad de las PCD.

Aún persisten limitaciones para la otorgación de condiciones de accesibilidad integral para personas con discapacidad en el día de las elecciones, y para la aplicación homogénea en todos los recintos electorales, especialmente en aquellos que tienen limitaciones de

79 DPB, nota sobre rol en protección de derechos humanos en elecciones, 11 de febrero de 2026. Disponible en: www.defensoria.gob.bo/noticias/especialistas-internacionales-destacan-el-rol-de-la-defensoria-del-pueblo-en-los-procesos-electorales

infraestructura, además de que existe la necesidad de incrementar materiales electorales exclusivos para personas con diferentes tipos y grados de discapacidad.

Población LGBTIQ+

Si bien Bolivia cuenta con un marco normativo amplio que reconoce y protege los derechos de la población LGBTIQ+, en particular en materia de no discriminación e identidad de género, persisten brechas significativas entre el reconocimiento formal de derechos y su ejercicio efectivo en el ámbito político y electoral. La ausencia de información oficial desagregada sobre la población LGBTIQ+ en el padrón electoral constituye una limitación para el diseño de políticas públicas orientadas a garantizar sus derechos políticos. Si bien existen disposiciones normativas y administrativas que permiten la actualización de datos en el padrón electoral para personas que concluyeron el cambio de identidad, estas no contemplan medidas específicas para quienes se encuentran en proceso, lo que genera barreras adicionales para el ejercicio del derecho al voto.

Respecto a la participación política, se observa que las personas trans aun enfrentan barreras que limitan tanto su derecho a elegir como a ser elegidas. La existencia de criterios restrictivos derivados de decisiones constitucionales, sumada a la persistencia de prejuicios sociales, la falta de apoyo de organizaciones políticas y la ausencia de medidas afirmativas, configuran un escenario de exclusión que se traduce en una baja representación política. En este contexto, iniciativas como el proyecto de Protocolo para el acceso a los Derechos Políticos y Electorales de Personas Trans reflejan la necesidad de adoptar medidas específicas que garanticen condiciones de igualdad y no discriminación en los procesos electorales.

Los discursos de odio dirigidos contra la población LGBTIQ+ inciden negativamente en el ejercicio de sus derechos políticos, al reproducir estigmas, legitimar prácticas discriminatorias y generar entornos hostiles que desalientan su participación. Estas manifestaciones, amplificadas en espacios digitales y en el debate político, no solo vulneran la dignidad de las personas, sino que también profundizan su situación de vulnerabilidad, incrementando el riesgo de violencia y exclusión.

Personas Adultas Mayores

Se evidenció que, pese a la existencia de normativa destinada a proteger los derechos de las personas adultas mayores, persisten barreras físicas que limitan su ejercicio pleno del derecho al voto. En particular, se identificó la falta de condiciones de accesibilidad en recintos electorales, en incumplimiento de los artículos 12 y 30 del Reglamento de Voto Asistido, atribuible a los TED.

El monitoreo de las jornadas de las Elecciones Subnacionales 2026 realizado por la DPB, reveló que en el 21% de los recintos electorales monitoreados no se habilitó un espacio físico adecuado para la aplicación del voto asistido como en la planta baja, cerca de la puerta de ingreso, otros espacios. Lo que evidencia que, pese a la existencia de disposiciones normativas orientadas a proteger a poblaciones en situación de vulnerabilidad, persisten deficiencias en su aplicación efectiva. Esta situación pone de manifiesto la necesidad de reforzar los mecanismos institucionales para garantizar condiciones de accesibilidad, trato preferente y respeto a los derechos humanos durante los procesos electorales.

El análisis del artículo 17 del Reglamento de Voto Asistido muestra que la elaboración de materiales electorales accesibles constituye una medida afirmativa clave para garantizar el derecho a la información de las personas adultas mayores en condiciones de igualdad. Sin embargo, aunque se produjeron y difundieron diversos materiales, estos no están específicamente diseñados para esta población, lo que evidencia brechas en su implementación y limita su comprensión y acceso efectivo a la información electoral.

El marco establecido por la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores obliga a los Estados a garantizar un trato igualitario y digno, libre de toda forma de discriminación por edad. No obstante, en el ámbito electoral persisten prácticas y omisiones, como la subestimación de capacidades, el trato inadecuado (la falta de información accesible y las demoras en la aplicación del voto preferente o asistido) que afectan el ejercicio pleno del derecho al voto de las personas adultas mayores. Estas situaciones evidencian la necesidad de fortalecer la implementación de medidas específicas que aseguren su participación en condiciones de igualdad, autonomía y respeto.

Si bien la normativa electoral vigente contempla medidas orientadas a garantizar el ejercicio del derecho al voto de las personas adultas mayores, estas resultan insuficientes al no incorporar de manera integral un enfoque de derechos humanos. Esta limitación dificulta asegurar su participación plena, autónoma y en condiciones de igualdad en los procesos electorales. Asimismo, se advierte una falta de armonización con estándares internacionales y con la Ley General de las Personas Adultas Mayores, así como vacíos en cuanto a mecanismos efectivos de fiscalización y sanción ante el incumplimiento de las disposiciones existentes.

Mujeres

Durante el proceso de las elecciones subnacionales de 2026, la DPB vigiló el cumplimiento de paridad de alternancia en las candidaturas de partidos políticos y alianzas, constituyendo este factor en una condición que asegura la una participación equitativa de mujeres y hombres en el acceso a cargos públicos de elección popular.

La participación de mujeres en las listas para concejales y concejalas municipales alcanzó un 52% y de asambleístas departamentales en un 47%. La desigualdad se evidenció en los cargos ejecutivos, donde la participación de mujeres continuó siendo muy reducida, alcanzando únicamente el 14% de las candidaturas a alcaldías y del 7% a gobernaciones.

Estos datos evidencian una brecha estructural persistente entre la participación formal y la participación sustantiva de las mujeres en la vida política. Si bien los porcentajes alcanzados en las candidaturas a concejos municipales y asambleas departamentales reflejan avances vinculados a los principios de paridad y alternancia, estos progresos se concentran en espacios colegiados donde las reglas de composición obligan a los partidos políticos a cumplir estándares mínimos.

En consecuencia, a la luz de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la CPE, así como la Recomendación General N°40 (RG 40) del Comité CEDAW, la DPB considera necesario recordar que es obligación del Estado, adoptar medidas orientadas a asegurar la igualdad sustantiva, incluyendo

mecanismos específicos para promover candidaturas de mujeres en cargos ejecutivos, supervisar prácticas partidarias excluyentes y prevenir la violencia política contra las mujeres.

Asimismo, en observancia a las obligaciones internacionales consagradas en la CEDAW, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la CPE y la Ley N.º 243 Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres, es menester exhortar al Estado a garantizar que todas las mujeres puedan participar plenamente y sin violencia en los procesos electorales.

Finalmente, en ese mismo marco normativo, es necesario llevar a cabo las denuncias sobre AVP durante el proceso electoral con la debida diligencia y oportunidad.

Jornada Electoral

De manera general es posible afirmar que la jornada electoral de primera vuelta se desarrolló en un ambiente de normalidad, con adecuados niveles de orden, paz y transparencia.

El monitoreo de la DPB identificó: a) un alto porcentaje de ciudadanos que cumplieron sus deberes como jurado electoral⁸⁰; b) a pesar del alto porcentaje de mujeres que se desempeñaron como jurados electorales (50%), llama la atención que en dos tercios de las mesas la presidencia fue ejercida por hombres (66%); c) una alta participación de delegados de las OO.PP. de la contienda electoral, estuvieron presentes al menos en el 78% de las mesas monitoreadas por la DPB; d) un elevado porcentaje de recintos electorales contaron con condiciones adecuadas para la emisión del voto (en promedio, 96% con señalización apropiada, 93% con puntos de información accesible, 97% con la privacidad para la emisión del voto asegurada)⁸¹.

Conflictividad electoral

La DPB registró la conflictividad electoral asociada a la inscripción e inhabilitación de candidatos, en particular el caso de dos candidatos GAM y GAD de Pando y la inhabilitación de cuatro candidatos al GAM El Alto, días previos de la jornada electoral. Mención especial reviste el caso del candidato a Gobernador por La Paz, René Yahuasi, el mismo que anunció una marcha desde la provincia Camacho: “Marcha en defensa de la democracia y defensa del voto de la ciudadanía” debido a la aceptación del TSE de la declinatoria de su partido de presentarse en la segunda vuelta.

Discursos de odio, racismo y discriminación

Se identificaron múltiples hechos con contenido racista o discriminatorio durante el calendario electoral, incluidos discursos de odio, hostilidad hacia símbolos, exclusión y agresiones simbólicas. La DPB destaca que los procesos electorales deben ser espacios libres de discriminación.

80 El 100% de las mesas monitoreadas funcionó con al menos 3 jurados electorales (mínimo exigido por ley), el 92% con 4 jurados, el 76% con 5 y el 56% con 6 (número máximo establecido por ley), lo que evidencia un alto porcentaje de ciudadanos que cumplieron con sus deberes como jurado electoral..

81 <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-monitoreo-de-derechos-humanos-de-la-jornada-de-las-elecciones-subnacionales-2026.pdf>

Desinformación

Plataformas especializadas en verificación de información, documentaron la circulación de encuestas falsas, cuentas coordinadas y páginas disfrazadas que difundieron contenidos engañosos con impacto en la percepción pública del proceso electoral⁸². Asimismo, se identificaron campañas de desprestigio dirigidas a candidaturas mediante redes sociales⁸³. La desinformación se constituyó así en un factor de riesgo para la integridad informativa del proceso y para el derecho ciudadano a recibir información veraz y oportuna.

82 Bolivia Verifica, "Subnacionales 2026: encuestas falsas, odio y páginas disfrazadas," 26 de febrero de 2026. Disponible en: <https://boliviaverificaelecciones.bo/subnacionales-2026-encuestas-falsas-odio-y-paginas-disfrazadas/>

83 Bolivia Verifica, "Cuentas desinformantes impulsan campañas de desprestigio contra candidatos," 28 de febrero de 2026. Disponible en: <https://boliviaverificaelecciones.bo/cuentas-desinformantes-impulsan-campanas-de-desprestigio-contra-candidatos/>



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



10

RECOMENDACIONES

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

10 RECOMENDACIONES

Las siguientes recomendaciones se formulan en el marco del mandato constitucional de la DPB, con el objeto de fortalecer la institucionalidad democrática, garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos y prevenir la repetición de vulneraciones identificadas en el proceso de elecciones subnacionales de 2026.

A la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP)

- Respecto al proceso de preselección Vocales del TSE, mejorar el desempeño en los siguientes ámbitos: a) inclusión de una fase de entrevista y/o examen oral de los postulantes, b) prever la participación de los veedores en la fase de verificación de los requisitos habilitantes, c) cualificar la información pública sobre los postulantes (en el último proceso fue muy heterogénea o no fue publicada), d) definir un baremo para la calificación de la probidad (57% del puntaje mínimo que se requiere para la habilitación de candidatos a la siguiente fase)⁸⁴.
- Respecto a la elección de Vocales de los TED, coordinar de manera previa con el OEP, a fin de evitar la devolución de las ternas enviadas a la ALP e impedir vacancias temporales y demoras en la designación de vocalías.
- Reponer, conjuntamente a las organizaciones de la sociedad civil, el debate sobre el PL 594/2023-2024 “Proyecto de Ley de modificación de la Ley N.º 1096 de Organizaciones Políticas”, con el objetivo de establecer la obligatoriedad de aplicación a los principios de paridad y alternancia en las candidaturas de autoridades ejecutivas departamentales, regionales y municipales posteriores.

Al Órgano Electoral Plurinacional

a) Misiones de Observación Electoral y Defensoría del Pueblo de Bolivia

- Difundir y promover de manera más amplia el rol de las MOE nacionales e internacionales y el papel de la DPB, en el monitoreo de Derechos Humanos de los procesos electorales,
- Incluir a las MOE nacionales y la DPB, en los procesos de implementación de las recomendaciones de las MOE, en la etapa post electoral.

b) Fortalecimiento de las Organizaciones Políticas

- Promover el fortalecimiento de las OO.PP., a través del reforzamiento de su democracia interna, con el fin de evitar la concentración del poder en las dirigencias partidarias y la limitación de la participación real de la militancia en la toma de decisiones.

84 DPB. Informe de veeduría sobre el proceso de selección, elección y designación de vocales del TSE. La Paz, 23 de diciembre de 2025

- Promover la inclusión de mecanismos de promoción de derechos de poblaciones en situación de vulnerabilidad, en las propuestas de planes de gobierno.

c) Inscripción y habilitación de candidaturas

- Capacitar a organizaciones políticas para la correcta presentación de requisitos y documentos, con el fin de evitar inhabilitaciones masivas y sustituciones tardías de candidatos.
- Implementar un sistema de pre - validación documental que permita corregir observaciones antes de que se active el periodo de inhabilitaciones.

d) Inclusión y participación de poblaciones en situación de vulnerabilidad

Naciones y pueblos indígena originario campesinos (NPIOC)

- Implementar procesos de consulta previa, libre e informada efectiva antes de aprobar reglamentos, calendarios o procedimientos que afecten la participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, asegurando, que la consulta no sea solo informativa, sino deliberativa y vinculante en aspectos operativos, mediante acuerdos documentados con las estructuras organizativas de autoridades indígena originaria campesinas legítimas y legales.
- Emitir una reglamentación específica para compatibilizar la democracia representativa con las democracias comunitarias, evitando la imposición de formatos únicos, no consensuados.
- Flexibilización y simplificación del proceso de registro de organizaciones políticas indígenas reduciendo los requisitos burocráticos para organizaciones políticas indígenas de alta vulnerabilidad.
- Diseñar e implementar protocolos específicos y diferenciados de atención electoral para pueblos en alta vulnerabilidad, por razones aplicables: geográfica, lingüística, cultural o socioeconómica.
- Incrementar la presencia de facilitadores interculturales bilingües en todas las etapas del proceso electoral.
- Desarrollar programas permanentes de formación en derechos políticos indígenas y participación electoral, dirigidos a autoridades comunitarias, jóvenes y mujeres indígenas de las NPIOC.
- Fortalecer el rol del SIFDE en zonas rurales e indígenas, mediante una supervisión reforzada.
- Incluir observadores indígenas acreditados por sus propias organizaciones, no solo la observación de personeros de organismos extranjeros.

Personas con Discapacidad

- Disponer medidas para asegurar la producción de materiales de información y/o comunicación accesible para personas con discapacidad que promueva el ejercicio del derecho a la participación política activa y pasiva en condiciones de igualdad.

- Adoptar medidas para que, a partir del proceso electoral próximo, todo material de difusión para televisión producido por el SIFDE u otra repartición del OEP, contemple el uso de Lengua de Señas Boliviana y subtitulado para personas con discapacidad auditiva.
- Solicitar a los medios de comunicación la utilización de la Lengua de Señas Boliviana y subtitulado en la cobertura que realicen en el marco del proceso electoral.
- Disponer que las organizaciones políticas en el desarrollo de su campaña y/o propaganda electoral aseguren comunicación en Lengua de Señas Boliviana y formatos accesibles para personas con discapacidad.
- Desarrollar medidas integrales que fortalezcan la otorgación de condiciones de accesibilidad, voto asistido y trato preferente a personas con discapacidad en el día de las elecciones, tomando en cuenta cada tipo y grado de discapacidad, incluyendo para personas con discapacidad mental o psíquica.

Población LGBTIQ+

- Diseñar e implementar un sistema de generación de datos desagregados que permita analizar la participación política de la población LGBTIQ+.
- Actualizar, institucionalizar y difundir la Guía para el voto de personas que cambiaron de identidad, asegurando su aplicación obligatoria en todos los procesos electorales.
- Elaborar protocolos claros y vinculantes para jurados electorales sobre el trato adecuado a personas trans, incluyendo casos de discordancia entre imagen, nombre y datos registrales.
- Implementar capacitaciones obligatorias con enfoque de derechos humanos y diversidad dirigidas a todo el personal electoral.
- Impulsar la aprobación e implementación del Protocolo para el acceso a los Derechos Políticos y Electorales de Personas Trans, en coordinación con organizaciones de la sociedad civil.

Personas Adultas Mayores

- Adoptar las medidas necesarias para garantizar la accesibilidad universal en los recintos electorales, en estricto cumplimiento de los artículos 12 y 30 del Reglamento de Voto Asistido.
- Implementar acciones de supervisión, adecuación de infraestructura y capacitación del personal electoral, a fin de eliminar barreras físicas y asegurar el ejercicio pleno del derecho al voto de las personas adultas mayores en condiciones de igualdad y dignidad.
- Fortalecer los procesos de capacitación dirigidos a las y los jurados, notarios y guías electorales, incorporando contenidos específicos sobre voto preferente y asistido con enfoque de derechos humanos.
- Asegurar la presencia efectiva de guías electorales en todos los recintos de votación y establecer mecanismos de supervisión y control que garanticen el cumplimiento de estas funciones.

- Implementar medidas afirmativas reforzadas que permitan eliminar barreras y asegurar el ejercicio del derecho al voto de las personas adultas mayores en condiciones de igualdad, dignidad y no discriminación.
- Fortalecer la implementación del artículo 17 del Reglamento de Voto Asistido, mediante el diseño y producción de materiales de información electoral específicamente elaborados para personas adultas mayores, incorporando criterios de accesibilidad, lenguaje claro, formatos adaptados y contenidos pedagógicos que respondan a sus necesidades particulares, asegurando que estos materiales no solo sean inclusivos en su forma, sino también en su enfoque, garantizando su comprensión efectiva y uso autónomo.
- Reforzar la aplicación de medidas afirmativas, con el fin de eliminar barreras de acceso a la información y asegurar el ejercicio pleno del derecho al voto en condiciones de igualdad, dignidad e inclusión.
- Implementar medidas integrales que promuevan un trato digno y libre de estereotipos hacia las personas adultas mayores durante la jornada electoral. En particular, es necesario fortalecer los procesos de capacitación del personal electoral (incluidos jurados, notarios y personal de apoyo) con enfoque en derechos humanos y atención adecuada a esta población.
- Establecer acciones de supervisión y control que permitan prevenir y sancionar prácticas discriminatorias, asegurando así el ejercicio efectivo del derecho al sufragio en condiciones de dignidad, igualdad e inclusión.
- Actualizar y armonizar la normativa electoral incorporando un enfoque integral de derechos humanos de las personas adultas mayores, en concordancia con los estándares internacionales y la legislación nacional vigente. Esta adecuación debe incluir principios de accesibilidad, igualdad, no discriminación y trato preferente, así como el desarrollo de medidas afirmativas específicas que respondan a las necesidades de esta población.
- Establecer mecanismos claros de fiscalización, seguimiento y sanción que garanticen el cumplimiento efectivo de estas disposiciones, fortaleciendo así la protección y el ejercicio pleno del derecho al voto en condiciones de dignidad e inclusión.

Mujeres y AVP

- Atender con debida diligencia y enfoque de género las denuncias de mujeres sobre AVP durante los procesos electorales, respetando los plazos y procedimiento establecidos en el Reglamento para el Trámite de Recepción de Renuncias y Denuncias por Acoso y Violencia Política de mujeres candidatas, electas o en función político pública del TSE.
- Supervisar las actividades planificadas en los calendarios electorales, monitoreando la publicación de los programas de gobierno de las organizaciones políticas o alianzas por parte de los TED, durante los siguientes procesos electorales.

- Supervisar el cumplimiento del Artículo 21 de la Ley N.º 1096, examinando que todo programa de gobierno que debe ser resultado de reflexión orgánica y se constituirá en un compromiso de acción de gobierno en conformidad con la declaración de principios y la plataforma programática, con un enfoque de democracia intercultural y paritaria y con complementariedad entre mujeres y hombres, en todo proceso electoral.

Jornada electoral

- Promover una mayor participación de las mujeres como presidentes de mesas electorales, considerando que sólo el 34% de mujeres se hizo cargo de esa labor, durante la jornada electoral.
- Incrementar el porcentaje de recintos electorales con espacios específicos habilitados para el voto asistido (79%), en lugares accesibles para personas con dificultades de movilización.
- Coordinar con instituciones de protección y atención a poblaciones en situación de vulnerabilidad para que brinden apoyo en el ejercicio del derecho al voto.
- Generar mecanismos de coordinación interinstitucional con la Policía Boliviana y Fuerzas Armadas para garantizar el ejercicio del derecho al voto de personal militar y policial que brinda seguridad en jornadas electorales.
- Optimizar la planificación y distribución de certificados de impedimento, considerando la demanda histórica, la movilidad poblacional y las necesidades del personal de salud, seguridad, transporte y otros sectores con jornadas especiales.
- Implementar mecanismos operativos flexibles que permitan la atención de situaciones imprevistas, como la emisión de certificados en centros de salud o mediante unidades móviles en zonas rurales o de difícil acceso, previa coordinación interinstitucional.
- Mejorar la infraestructura electoral para asegurar la accesibilidad universal en todos los recintos, eliminando barreras físicas y garantizando condiciones adecuadas para el ejercicio pleno del derecho al voto.
- Dotar las condiciones necesarias para garantizar en todos los recintos el voto secreto en los procedimientos de voto asistido.

Al Servicio de Registro Cívico

- Simplificar y agilizar los procedimientos de cambio de nombre, sexo e imagen, eliminando barreras administrativas.
- Coordinar con el OEP la actualización automática de datos en el padrón electoral una vez realizado el cambio de identidad.
- Implementar campañas informativas dirigidas a personas trans sobre sus derechos y procedimientos.

- Realizar prestación de servicios mediante brigadas móviles durante la etapa de registro masivo de electores al Padrón Electoral, en cada departamento, para promover y asegurar el registro de personas con discapacidad.

A las organizaciones políticas

- Consolidar la paridad y reforzar la diversidad en las listas de candidatos titulares en todos los niveles autonómicos.
- Promover campañas electorales libres de desinformación, discursos de odio, violencia simbólica o estigmatización.
- Garantizar el cumplimiento estricto de criterios de paridad, alternancia e inclusión intercultural.
- Garantizar condiciones equitativas de participación dentro de sus estructuras orgánicas.
- Implementar procesos de formación política inclusiva.

A la sociedad civil y medios de comunicación

- Fortalecer la cultura de paz y los repertorios de acción colectiva de la sociedad civil, como expresiones legítimas de convivencia democrática y de ejercicio de derechos como la participación plural.
- Desarrollar procesos de formación en liderazgo político para las PSV.
- Consolidar plataformas de monitoreo y verificación de información electoral, especialmente en redes sociales.
- Promover contenidos de educación cívica, diversidad y respeto intercultural en contextos electorales.
- Trabajar en coordinación con el OEP y la DPB para fortalecer el voto informado.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DELEGACIONES DEFENSORIALES DEPARTAMENTALES Y UNIDADES DE COORDINACIÓN REGIONALES

OFICINA NACIONAL

Calle Colombia N° 440, Zona San Pedro - La Paz

(2) 2113600 - (2) 2112600

72006607

Casilla 791

LA PAZ

Edificio Lotería Nacional de Bolivia, quinto piso, Av. Mariscal Santa Cruz Nro. 525, esquina calle Cochabamba

(2) 2113588 670 07644

EL ALTO

Av. Juan Pablo II N° 75 (Altura Cruz Papal)

(2) 2153264 720 39523
(2) 2153179
(2) 2152352

DESAGUADERO

Av. La Paz Esq. Calle Ballivián S/N (Ex local Sulpacha)

71536984

YUNGAS - CARANAVI

Calle Tocopilla Nro. 4-B, Edificio COSAPAC, Piso 1, Zona Central

(2) 8243934 720 85410

COCHABAMBA

Calle 16 de Julio N° 680, Plazuela Constitución

(4) 4140745 717 26434
(4) 4140751

CHAPARE

Calle Hans Grether N° 10, Villa Tunari

(4) 4136334 71725479

ORURO

Calle Soria Galvarro N° 5212 entre León y Tupiza (Plaza de la Ranchería)

(2) 5112471 71843822
(2) 5112927

PISIGA

Calle 13 s/n, Edif. Sub Alcaldía de Pisiga Bolívar planta baja, frente a la Plaza Principal

715 28393

PANDO

Calle Cochabamba N° 86, detrás del templo de Nuestra Señora del Pilar

(3) 842 3888 711 12900

BENI

Calle Félix Pinto Saucedo N° 68, entre Nicolás Suárez y 18 de Noviembre

(3) 34652200 71133372
(3) 4652401

RIBERALTA

Av. Plácido Méndez Nro. 948 edificio Hotel Campos, entre Plácido Olaya y Cosme Gutiérrez, Zona Barrio Arroyito

73993148 73993128

SANTA CRUZ

Calle Andrés Ibáñez N° 241, entre 21 de Mayo y España

(3) 3111695 72137404
(3) 338808

PUERTO SUÁREZ

Av. 6 de Agosto N° 29 entre La Paz y Santa Cruz (media cuadra Plaza 10 de Noviembre)

67290016 73999959

CHUQUISACA - SUCRE

Calle J.J. Pérez N° 602 Esquina Trinidad, Zona San Roque

(4) 6916115 71162444
(4) 6918054
(4) 6913241

MONTEAGUDO

Barrio Paraíso, Avenida Costanera, Sin Número

(4) 6473352 71280641

TARJA

Calle Ingavi N° 789 Esq. Ramón Rojas, El Molino

(4) 6116444 71567109
(4) 6112441

YACUIBA

Juan XXIII S/N, entre Cornelio Ríos y Martín Barroso

(4) 682 7166 73360448

POTOSÍ

Av. Serrudo N° 143 casi esquina Arce, Edificio Renovación (interior)

(2) 6248047 - (2) 6120805 - (2) 6124744 71549857

LLALLAGUA

Calle Oruro N° 33 entre Bolívar y Cochabamba

(2) 5821538 71557895

VILLAZÓN

Zona Central Calle Potosí, Nro. 405, Casi Esquina Cotagaita

71535573

Descarga el material
escaneando el código QR

